



175
2ej.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

“LA IRREFORMABILIDAD DE LOS
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA
NORMA SUPREMA Y EL RESPETO
AL PRINCIPIO DE INVIOABILIDAD”

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

MARIA DEL CARMEN GUADALUPE HERNANDEZ VACA

Asesor: Lic. Juan José Vleyra Salgado

FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"Mas a Dios gracias, el cual nos lleva
siempre en triunfo en Cristo Jesús".

2a. Cor. 2:14.

Gracias señor, por permitirme estar aquí
gracias por tu misericordia que es para-
siempre y por tu dulce amor. Gracias en-
el nombre de Jesús. Te amo.

A mis padres Josefina y Gonzalo quienes con su esfuerzo, amor y dedicación son - los verdaderos creadores de este trabajo. Gracias mamita por tu paciencia infinita, por estar siempre dispuesta, a ti papito mi reconocimiento por tu apoyo, por ser la base sólida de nuestra familia.

Con profundo respeto y admiración dedico este trabajo a quién me apoyó para convertirlo en realidad, al Lic. Juan José Vieyra Salgado, gracias por ser un hombre de gran calidad, un ser humano maravilloso, cuyos consejos sobre los valores para muchos olvidados no han sido solo palabras, sino ejemplos vivos y palpables. Por que me ha demostrado que la solidaridad y el apoyo no son solo palabras escritas sino lazos reales de unidad.

Te vuelvo a repetir hoy que "Gracias" no logra expresar todo mi reconocimiento a ti.

A mis hermanitas **Migdalia y Nancy**, les agradezco todos los momentos que hemos compartido, porque son camino de nuestra unidad, **Micky "chabetita"** tu entrega y coraje de hacer las cosas han sido una gran herencia que me brindas. **Nancy "bombón"**, mi pequeñita espero un día no muy lejano verte en la cumbre, porque tienes con qué. A las dos las amo mucho.

Gracias a toda la familia Vaca por los grandes momentos compartidos, porque - esos pequeños grandes momentos, enriquecen nuestros lazos.

A mis tíos Conchita, Gustavo, Tomy porque su apoyo es invaluable, su orgullo por mí ha sido un aliciente para salir adelante.

Abuelita Catita por ser un ser humano extraordinario, cálido, amable que genera en mí la más profunda admiración por ser el pilar que nos mantiene unidos con un amor infinito. Abuelita mi amor para usted

Con respeto a la Universidad Nacional Autónoma de México, por ser sendero que me brindó la oportunidad de lograr mi sueño, por convertirme en Licenciado en derecho.

Gracias a todos lo maestros, de todos los niveles por haber colaborado en mi formación profesional. Especialmente mi recuerdo al Prof. Esteban Arturo Vázquez Gracia

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I ASPECTOS TEORICOS DE LA CONSTITUCION.

CONCEPTO DE CONSTITUCION.....	1
Fernando Lasalle.....	1
Jorge Carpizo.....	3
Opinión personal.....	5

PODER CONSTITUYENTE.....6

Concepto.....	6
Finalidad.....	11

CONGRESO CONSTITUYENTE.....11

Su legitimación.....	11
----------------------	----

CAPITULO II HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS Y SUS PRECEPTOS FUNDAMENTALES.

Historia de las constituciones mexicanas.....	13
La Constitución Política de Cádiz.....	14
La Constitución de Apatzingán.....	19
La Constitución de 1824.....	28
La Constitución de 1836.....	34
La Constitución de 1857.....	42
La Constitución de 1917.....	54

CAPITULO III LA IRREFORMABILIDAD DE LOS PRECEPTOS FUNDAMENTALES DE LA NORMA SUPREMA Y EL RESPETO AL PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD.

Supremacía Constitucional.....	88
Organo encargado, Procedimiento de reforma y adiciones a la Constitución.....	91
Principio de Involabilidad.....	98
Preceptos que no deben ser susceptibles a reformas.....	99
Motivos para crear una nueva constitución.....	108
Planteamiento de la propuesta.....	111

Consulta Popular.....	112
Lineamientos Generales.....	114
Convocatoria.....	116
CONCLUSIONES.....	121
BIBLIOGRAFIA.....	124

I N T R O D U C C I O N

Hemos considerado de trascendental importancia escribir sobre el tema que nos ocupa, por tratarse de una problemática actual, vigente, palpable, y permanente, la cuestión de la irreformabilidad de algunos preceptos que contemplamos como fundamentales en nuestra constitución, así como el respeto al principio de inviolabilidad de la misma.

A través de la historia del constitucionalismo mexicano nos podemos percatar que el pueblo de México, es un pueblo que ha luchado por ver cristalizados sus mas caros ideales, sus sueños, sus anhelos. Asimismo, observamos que dentro de ese devenir histórico hay postulados que han permanecido intactos, y permanecerán inmutables por que el pueblo mexicano así lo ha querido. Ahora bien, hay otros principios que sí pueden ser reformados de conformidad con lo establecido por la misma norma de normas. Este es un punto medular que trataremos con acuciosidad en el presente trabajo.

Igualmente, en la investigación que nos ocupa, estableceremos la supremacía constitucional y el respeto a su principio de inviolabilidad.

Sobre el particular hemos elaborado una propuesta con el propósito de establecer los lineamientos generales, motivos, planteamiento de la elaboración de una propuesta de creación de una Constitución que esté acorde a las necesidades y realidades de nuestro país, que obedezca verdaderamente a los sentimientos de la nación, al sentir de un pueblo que vea coronado sus esfuerzos y las luchas que en la época contemporanea viene enfrentando México.

La Constitución es la ley fundamental de cada sociedad y la base del orden jurídico. Ella postula derechos humanos, división de poderes, sistema representativo, sistema federal, juicio de amparo, supremacía del Estado so--

bre la Iglesia, decisiones fundamentales que en cuanto a su esencia deben permanecer inmutables, contiene otros principios que si bien es cierto que deben ser reformados, no aceptamos que a capricho de la administración -- en turno sea lleven a cabo dichas reformas.

La Constitución de 1917, es el término de un drama-histórico, cuyos orígenes se remontan a la Independencia, a la reforma y a la revolución, en donde el pueblo de México ha luchado incansablemente por vivir con libertad, igualdad y justicia social.

La Constitución que proponemos es un producto de este nuevo tiempo que está viviendo la sociedad nacional, en la cual los diferentes factores reales de poder que en el umbral del siglo XXI, están reclamando un nuevo estilo de vida acorde a las realidades que actualmente vive México.

La Carta Magna de este siglo es una ley que contiene los valores a los que aspiramos todos los mexicanos, la que consagra la voluntad del pueblo de México, y los postulados fundamentales que seguramente guiarán nuestra acción en el presente para construir el porvenir de todos los mexicanos

CAPITULO I

ASPECTOS TEORICOS DE LA CONSTITUCION.

CAPITULO I

ASPECTOS TEORICOS DE LA CONSTITUCION

1.1 CONCEPTO DE CONSTITUCION.

El concepto de constitución, lo podríamos estudiar dentro de una amplia gama de sentidos, en uno, cualquier hombre y objeto, es establecimiento o asociación de alguna u otra manera tiene una constitución y todo lo que nos rodea puede tener una constitución, --- sin embargo, a pesar de la ambigüedad del término se puede limitar éste a constitución del Estado, es decir, "La unidad política de un pueblo". (1)

Existen varias teorías que explican la naturaleza jurídica, - el contenido y el concepto de lo que es una constitución materialmente hablando. Estas han sido estudiadas a la luz de la doctrina nacional y extranjera.

Al respecto, analizaremos dos conceptos de constitución, por una parte, el de Fernando Lasalle, y por la otra, el de Jorge Cujizo.

1.1.1. FERNANDO LASALLE.

Este autor del siglo pasado pronunció una conferencia a la -- que intituló ¿Que es una constitución?, mencionando que se nos dan elementos, notas calificativas para reconocer exterior y jurídicamente una constitución, pero jamás nos dicen donde esta el concepto de ésta ni mucho menos reconocer la esencia constitucional, en la conferencia mencionada destacó: "La constitución de un país es la suma de factores reules de poder de esa Nación. Imaginémosnos -- que el folleto de Constitución de Prusia desapareciera por un incendio y no se pudiera encontrar ningún ejemplar de la Ley Suprema y los legisladores se propusieran a redactar una nueva Constitu --

(1) Schmitt, Carl Teoría de la constitución. Edit. Nacional, México 1989 p.3

ción. Desde luego no pondrían como texto constitucional lo que -- deseaban, sino que tendrían que tomar en cuenta a todos los factores reales de poder en la comunidad; la monarquía, la aristocracia, la conciencia colectiva, la cultura general del país, pero -- supongamos que se olvidaron de algunos de estos factores de poder, por ejemplo de los banqueros, pues un día se encontrarían los señores legisladores con el ejército disolviéndolos, así que ellos -- tienen que dar expresión escrita a esos factores reales de poder y a partir de ese momento se constituyen en derecho. En esta forma, -- en todo país hay dos constituciones, una real, la efectiva, y la otra escrita, la primera como resultado de la suma de los factores reales de poder, y la segunda que es una hoja de papel, la constitución escrita debe corresponder a la constitución real, porque si no estalla un conflicto entre ellos y la vida avasallada a la hoja de papel". (2)

En lo personal opinamos que esta teoría acerca de la Constitución es por demás acertada en esencia, una Constitución es producto de la suma de los factores reales de poder que deben contenerse plasmados en una hoja de papel, en el caso de la nuestra un folleto de 136 artículos, los problemas que representa la constitución no son problemas de derecho sino de poder, al respecto, este autor afirma: "Que la verdadera constitución de un país solo reside en -- los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen, y las Constituciones escritas no son duraderas ni tienen valor, mas -- que cuando son expresión fiel a los factores de poder imperantes -- en la realidad social; He ahí de los criterios fundamentales que -- deben ustedes retener... sino olvidan ustedes esta conferencia señores, y vuelvan a verse alguna vez en el trance de tener que dar -- se a sí mismos una Constitución espero que sabrán ya como se hacen estas cosas, y no se limitarán a extender y firmar una hoja de papel dejando intactas las fuerzas reales que mandan en el país".(3)

(2) Lasalle, fernando. ¿Qué es una constitución? versión castellana de W. Rocas Siglo XX editores, Buenos Aires Argentina 1946. p.46

(3) Ibidem.

1.1.2. JORGE CARPIZO,

Sobre el concepto de Constitución el doctor Carpizo dice que es multívoca.

Cualquier objeto tiene Constitución, como ya lo hemos apuntado con anterioridad, desde el punto de vista físico cualquier Estado tiene una Constitución que es "Un conjunto de relaciones que se verifican en esa comunidad, los actos que se realizan entre gobierno y gobernado y el logro de cierto orden que permite que se efectúen una serie de hechos que se reiteran". (4)

La palabra Constitución se puede desglosar en diversos ángulos, el económico, el político, el sociológico, el histórico y --- desde el punto que a nosotros nos interesa estudiar que es el jurídico nos muestra la vida normativa de un País que enseña la regularización de una serie de actos propios de derecho.

Un país puede tener una Constitución escrita o consuetudinaria, los países con Constitución escrita tratan que todo el mecanismo constitucional se encuentre en un folleto, pero esto no -- siempre se logra.

Existen otros documentos a parte del folleto que también forman parte de la Constitución, por ejemplo, a partir de 1859, la legislación de reforma fue parte del Código Supremo de 1857, y la Ley del 6 de Enero de 1915, de la constitución de 1917; al contrario, encontramos en el folleto una serie de preceptos que no se cumplen, pero que jamás se han cumplido, éstos son ideales dentro de la Carta Magna, pero que poco a poco se van realizando en un afán de adecuar la realidad a la norma. Así, en México la repartición de utilidades a los obreros se logró 45 años después de establecido el precepto.

(4) Carpizo Macgregor, Jorge. La constitución de 1917. Editorial Porrúa. México. 1990 Octava edición p.12

La Constitución real de un país de derecho escrito no es ni la realidad ni la hoja de papel, sino el punto en el cual la realidad jurídica ponderada y el folleto se identifican, la realidad entendida como el ser determinará la norma en relación a lo que -- realmente acontece, algo que puede estar o no de acuerdo con la norma, pero ésta a su vez influye y determina la realidad respecto a varios preceptos suyos se van imponiendo sobre ese ser y van alcanzando vigencia, conceptos que solo eran ideales.

La norma puede ir mas allá de lo real, forzar a ésta a alcanzar una adecuación a ella, pero con un límite: que no intenten vigilar esa realidad en nada que menoscabe la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

En un país de Constitución consuetudinaria la realidad lógicamente no es posible que sea interferencia de la realidad y del folleto sino la costumbre, es decir, la realidad jurídica que interfiere en la realidad comprendida en sentido amplio y viceversa.

Así pues la Constitución de un país es una eterna pugna entre el ser y el deber ser, entre lo real y la norma, la Constitución de un país es una perpetua adecuación entre el folleto y la vida, es de esta forma que podemos explicarnos que un precepto constitucional gramaticalmente invariable modifique su sentido y alcance a través de la jurisprudencia, de la doctrina jurídica o de algún otro medio una interpretación diferente a la que se le solía atribuir.

"Por tanto la Constitución de un país no es ni ser ni deber ser, únicamente es ser deber ser. También se puede analizar la -- Constitución desde dos perspectivas: en primer lugar la Constitución material que contiene una serie de prerrogativas oponibles al Estado por parte del particular, y la organización, atribuciones y competencia del Estado, y en segundo lugar, la Constitución formal que implica que las normas constitucionales, las normas --

contenidas en el folleto solo se modifican o crean a través de -- un procedimiento y órgano especial. Este procedimiento general-- mente es mas complicado que el que se utiliza para reformar la -- Constitución ordinaria". (5)

1.1.3. OPINION PERSONAL

Es cierto que la palabra Constitución se puede contemplar -- desde diversas perspectivas, pero desde el punto de vista jurídi-- co junto con el histórico, debemos comprender la palabra consti-- tución como la cristalización de los esfuerzos y luchas liberta-- rias de nuestro pueblo, es la materialización de sus ideales.

Pensamos que Fernando Lasalle es muy atinado en afirmar que existen dos Constituciones, la real y el folleto de papel, en el caso de México sería el folleto de 136 artículos y que este debe contener a la Constitución real que es la suma o el conjunto de los factores reales de una sociedad, también creemos que la definición del maestro Jorge Carpizo es acertada al mencionar que la Constitución real de un país de Constitución escrita no es ni la realidad ni la hoja de papel sino el punto en el cual la realidad jurídica valoro y el folleto se interfiere, es decir, el aspecto normativo es el punto de cruce de ambos.

La Constitución, es aquel documento que contiene un conjunto de valores, de situaciones, de realidades de carácter político, social, educativo, cultural, económico, así como los sentimientos de un pueblo, es aquel conjunto de normas supremas que van a regir los destinos de una Nación, y desde luego va a contener principios que rigen la estructura del Estado, su organización, su competencia, sus atribuciones, los derechos humanos, - las garantías económicas, así como las sociales del ser humano y el procedimiento y el órgano que modificará, reformará o adicionará a la Ley Supremo.

1.2. PODER CONSTITUYENTE.

Para analizar el tema que nos hemos propuesto, es necesario establecer el concepto de Poder Constituyente, y reconocer su finalidad, por lo que nos hemos permitido hacer un breve repaso -- doctrinal sobre este concepto.

1.2.1. CONCEPTO.

Es forzoso comenzar con el creador de la doctrina del Poder Constituyente quien nos dice "En toda Nación libre, y toda Nación debe ser libre no hay sino una manera de terminar con las diferencias que se producen con respecto a la Constitución. No es a notables a quien hay que recurrir, es a la Nación misma. Si carecemos de Constitución, hay que hacer una, solo la Nación tiene derecho a ella, solo la Nación tiene derecho a ello. Si tenemos una Constitución como algunos se obstinan de sostener y por ello la Asamblea Nacional está dividida, tal y como pretenden en tres diputaciones de tres órdenes de ciudadanos no se puede por lo menos dejar de ver que hay por parte de alguno de esos órdenes una reclamación tan fuerte que es imposible dar un paso mas sin juzgarla. Ahora bien ¿A quien corresponde decidir en semejantes divergencias? Se comprende bien que a una cuestión de esa naturaleza no puede parecer indiferente sino a quienes teniendo poco cuenta en materia social los medios justos y los naturales no estiman sino éstos recursos ficticios mas o menos complicados que constituyen en todas partes la reputación de lo que llamamos los hombres de Estados, los grandes políticos. Nosotros no saldremos de la moral: ella debe regular todas las relaciones que ligan a los hombres entre sí a su interés particular y a su interés común o social. Ella deberá decirnos que se hubiera debido hacer y después de todo solo ella podría decirlo. Hay que volver siempre de nuevo a los principios mas simples, mas poderosos que todos los esfuerzos del genio, jamás se comprenderá el mecanismo social sino se toma el partido de analizar una sociedad como la

máquina ordinaria, y considerar por separado cada parte y reunirlos después, en espíritu, una tras otra, a fin de captar los acordes y de oír la armonía general que debe resultar de ella. No tenemos la necesidad aquí de entrar a un trabajo tan extenso". (6)

Además del concepto anterior Sleyés sostiene que antes de la Nación incluso sobre ella existe el derecho natural como se desprende del concepto anteriormente mencionado, la Nación como Poder Constituyente origina una Constitución para someter a sus propios mandatarios, la Nación no está relacionada a las formalidades de la Constitución, ya que la Nación es el origen de toda su voluntad es legal, es la misma.

La Constitución no es obra del Poder Constituido, en cada una de sus partes integrantes ha sido creada por el poder Constituyente. "Ninguna clase de poder delegado puede cambiar nada en las condiciones de la delegación". (7)

Quien decide la Constitución del gobierno, la manera en que se va a desarrollar, como se va a conducir, y en el caso de que existan contradicciones entre las partes de la Constitución quien siempre tendrá la resolución es la Nación.

Podemos entender a la Nación "como un cuerpo de asociados que viven bajo una ley común y están representados en una misma legislatura. La Nación es todos los habitantes y todos los tributarios de la cosa pública". (8)

Fue Sleyés, quien habló por primera vez del Poder Constituyente identificándolo como una característica de la Nación y como el ente que decide sobre la Constitución que le otorga al gobierno.

Otro autor que no podemos excluir en el estudio del presen-

(6) Sleyés, Emmanuel ¿Qué es el tercer Estado? Edit. UNAM México 1973 p.3

(7) Ibidem. P.12

(8) Carpizo Macgregor, Jorge. Estudios constitucionales. Edit. Porrúa México 1991 P.566

te concepto de Poder Constituyente es el Alemán Carl Schmitt quien ha dado una de las pocas definiciones de éste "Poder Constituyente es la voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de -- adoptar la concreta decisión de conjunto sobre modo y forma de la propia existencia política, Determinando así como la existencia de la unidad política de un todo, Y agrega que las decisiones como -- tales son cualitativamente diferentes", (9)

La Constitución no encuentra su base de validez en una norma sino que la define como una decisión política surgida de un ser político diferente a el modo y la forma del propio ser. El concepto de voluntad define lo esencialmente existencial de este elemento de validez, en antagonismo con toda la dependencia respecto de una justicia normativa o abstracta.

De acuerdo con la teoría de Schmitt el Poder Constituyente no está ligado a un régimen o procedimiento jurídico sino actúa en estado de naturaleza. Es voluntad política un ser político concreto, la Constitución debe ser decisión y todo acto del Poder Constituyente un mandato.

De igual manera sostiene Schmitt que como una disposición orgánica no agota el poder organizador que contiene la autoridad y el poder de organización, así pues tampoco puede la emisión del -- Constituyente agotar, observar el Poder Constituyente. Cualquiera problema de tipo Constitucional que afecte los soportes mismos de la decisión política tomada en conjunto puede decidirse únicamente mediante la voluntad del Poder Constituyente mismo. De igual forma el problema de las lagunas de la Constitución o diferencias que -- salvarse solo por un acto emanado del Poder Constituyente en el -- caso de que existiera un imprevisto que afecte a la decisión política fundamental, es decidido por el mismo.

(9) Schmitt, Carl. Op. cit. p. 46

Luis Sánchez Agesta, hace una distinción entre el Poder -- Constituyente propiamente dicho, del Poder Constituido, al primero le asigna tres características que son su naturaleza originaria, su eficacia así como su poder creador. El Poder Constituyente significa una legitimidad de gran importancia, trascendental -- en contraposición del derecho positivo, ya que encuentra su fundamento en los valores de justicia, superior a éste o en las necesidades históricas, o bien en títulos de derecho, que al derecho positivo nulamente importa.

Este autor afirma que el Poder Constituyente es superior al -- orden jurídico que crea y a todos los mismos poderes creados por él "Su superioridad sobre cualquier otro poder se deduce de su -- eficacia, ya que se quebrantaría si hubiera un poder que pudiese -- oponersele" (10)

Para Luis Carlos Sachica, el poder constituyente es la facultad y la función correspondiente a la calidad política que pertenece al hombre, es comunidad. Es poder creativo, de ingeniería -- política, de construcción y estructura relacional de la convivencia que le impone su condición animal social." (11)

Para el jurista Bidart Campos el poder constituyente es la -- "competencia, capacidad o energía para constituir o dar constitución al Estado, es decir, para organizarlo, para establecer su -- estructura jurídica política"(12)

Como nos hemos percatado existen varios conceptos que tratan de explicar el poder constituyente en lo personal. Volvimos de -- igual manera y nos adherimos al concepto del Dr. Jorge Carpizo -- que nos dice: "El poder constituyente es la facultad de decisión sobre la organización jurídico-política" (13)

(10) Sánchez Agesta, Luis. Principios de Teoría Política. Madrid, Editora Nacional. P.34

(11) Sachica, Luis Carlos. Esquema para una teoría del poder constituyente. Bo--

(12) Bidart Campos, Germán. Tratado elemental de Derecho Constitucional. Buenos Aires Argentina, Editorial Euzat. p.107

(13) Carpizo, Jorge Op.cit. p.569

En este concepto exacto, preciso nos dice el maestro Corpijo que el constituyente es entendido como la facultad de la decisión pero también debemos reconocerlo como órgano que es quien crea la constitución o el orden constitucional.

El poder constituyente entraña la idea de poder, actividad, fuerza, energía, encaminada a crear un orden constitucional, el adjetivo constituyente indica que esa finalidad se manifiesta en la creación de una constitución que como ordenamiento fundamental y supremo estructura normativamente a un pueblo, tomando en consideración las realidades políticas, culturales, económicas, sociales, educativos, tecnológicas, etc.

Si bien es cierto que existen varios conceptos que definen al poder constituyente, y también es cierto que, hoy autores que niegan categóricamente la existencia del mismo, tal es el caso de Hans Kelsen que nos dice que cuando se habla de constitución en sentido formal, es cuando se hace distinción entre las leyes ordinarias y aquellas que exigen requisitos especiales para ser creadas y reformadas, entre estas, podríamos contemplar a aquellas que en sentido estricto no pertenecerían a la constitución en sentido material, sin perjuicio que puedan revestir el carácter de leyes constitucionales, cuando así conviene a ciertos políticos. Incluso se habla de un poder constituyente distinto del legislativo: un pouvoir constituant, que no pertenece a los órganos ordinarios de la legislación, sino a un parlamento constituyente o al pueblo mismo, por tanto afirma que, "La función constituyente positiva no puede derivar como poder cualitativamente específico de la esencia del derecho o de la constitución; no puede ser una verdad teórica, como no lo era tampoco la validez superior de la constitución positiva" (14).

Como ya anteriormente hemos señalado, no es posible hablar de

(14) Kelsen, Hans. Teoría Pura del Derecho. Editorial UNAM, México 1989 p.315

lo supuesto inexistencia del poder constituyente en el sentido que maneja, pues no hablamos de un poder propiamente cualitativo, específico, derivado del derecho o de la constitución, sino que nos referimos a un poder emanado de la Nación misma, de la voluntad.

Ya que hemos estudiado brevemente el concepto de poder constituyente, es necesario establecer su finalidad para comprender el procedimiento de creación de los principios creados en nuestra - norma suprema.

1.2.2 FINALIDAD.

Son varias las finalidades para las que se crea el poder --- constituyente, pero la principal, la más importante es la creación de la norma suprema, su finalidad al convocarse un Congreso constituyente es el crear una nueva constitución.

1.3 CONGRESO CONSTITUYENTE.

A pesar de que se hizo una larga consulta doctrinal no se encontró ninguna definición al respecto de lo que significa el Congreso constituyente, pero hemos de entender a éste como una asu---ciación de individuos, que tienen como objetivo fundamental el dar vida, origen y materialización a una nueva norma suprema.

1.4 SU LEGITIMACION.

A nuestro juicio, pensamos que la legitimación del poder constituyente se da cuando son elegidos por el pueblo los miembros que lo conforman, así como cuando el colegio electoral califica la --- elección de los diputados a dicho Congreso constituyente.

CAPITULO II

HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS Y SUS PRECEPTOS FUNDAMENTALES

CAPITULO II

HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS Y SUS PRECEPTOSFUNDAMENTALES.

2.1. HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS.

La historia de las constituciones mexicanas es la disciplina - que va a estudiar de manera metódica, ordenada y sistematizada, las normas supremas que en el pasado han regido los destinos del pueblo de México, en lo político, cultural, social, económico y jurídico.

Es entre otras cosas, el retrato mismo de la Nación; reflejo - ideológico, jurídico-conceptual; lo es también de sus luchas, sus - derrotas, sus victorias.

Al referirnos a la Historia de las Constituciones mexicanas tenemos que partir de un punto, a veces puede parecer arbitrario pero necesario. Y el momento histórico que es el punto de partida para - el presente trabajo está ubicado en el año de 1808, año muy difícil para la península Ibérica y para la Nueva España.

En esa época ocurren hechos en España que repercuten en lo que ahora es el territorio mexicano. Sabemos que Carlos IV ascendiente - al trono español, al estallar la Revolución francesa, entregando -- prácticamente el Gobierno español a Manuel Godoy conocido este -- nefasto personaje por ironía o sarcasmo como el "Príncipe de la paz" éste, propició como todos sabemos la Invasión Napoleónica a España.

Al respecto es conveniente mencionar que en Aranjuez el pueblo se sublevó para deponer al favorito del monarca, quien en su deseo - de sostenerlo renunció a la corona en favor de su hijo Fernando Séptimo, el cual sin ningún mérito fue revocado por el pueblo español - el paladín de su Independencia, frente al Invasor francés.

Con la astucia que caracterizaba a Napoleón y explotando las - diferencias entre padre e hijo, los convoca en Bayona, junto con - todos los miembros de la familia real y los obliga a abdicar en favor de su hermano José Bonaparte.

Ante tales hechos, los acontecimientos sucedidos en la península Ibérica propiciaron profundos problemas de carácter político y - social en la Nueva España.

2.2 CONSTITUCION POLITICA DE CADIZ.

BREVE REFERENCIA HISTORICA.

Es necesario hacer una breve referencia histórica respecto a esta Carta Magna, que rigió en México, refiere Ignacio Burgoa que "Bajo el gobierno del Virrey José Iturrigaray, en 1808 el regidor del Consejo municipal de México, licenciado Francisco Primo Verdad, -- interpretando las ambiciones políticas de la burguesía criolla, propugnó la reunión de las Cortes españolas con la idea de que en --- ellas tuvieran representación política las colonias americanas, --- principalmente la Nueva España. Iturrigaray aceptó el plan y ordenó la reunión de una junta en la que se discutiría la convocatoria de las cortes. Dicha junta, compuesta por el arzobispo, los oidores, - los procuradores del rey, nobles, burgueses y regidores, tuvo como finalidad principal establecer un gobierno provisional en la Nueva-España, mientras las Cortes determinaran el régimen político, conforme al cual se estructurara en la Nueva España y sus dominios. El virrey fue traicionado por el propio encargado de ejecutar el plan, - Gabriel J. Yermo, y encarcelado, conduciéndosele después a España -- bajo la acusación por crimen de alta traición. El licenciado Verdad -- una vez aprehendido, fue ejecutado conceptuándolo el pueblo de México como uno de sus héroes, o título de precursor de la Independencia de nuestro país".(15)

(15) Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, -- Mexico 1990. p. 67

La tendencia a establecer la igualdad política cobró fuerza a pesar de los acontecimientos en España, y las cortes generales expidieron un decreto en el sentido de que los naturales tendrían igualdad de derechos con los peninsulares.

Menciona también Burgoa que " El ambiente que se iba gestando para la expedición de la Constitución española de 1812 acusaba ya una franca evolución jurídica en el pensamiento político español y prueba de ello las mencionadas cortes declararon en sendos decretos la igualdad de los americanos y europeos para actividades agrícolas e industriales, la abolición de la tortura y otras "prácticas aflictivas, la extinción de algunos estancos, la prohibición de la pena de horca". (16)

El 18 de marzo de 1812, se expidió por las cortes generales - extraordinarias de la Nación española la Constitución Monárquica de España y cuyo ordenamiento puede decirse que estuvo vigente en México, hasta la consumación de Independencia registrada el 27 de septiembre de 1821 con la entrada del llamado Ejército Trigarante a la vieja capital neoespañola.

Fué así como la primera Corte constitucional Española propiamente dicha se dieron los principios bases sobre los que se levantó -- el edificio del constitucionalismo moderno .

ESTRUCTURA ORGANICA.

La constitución de Cádiz consta de 384 artículos, distribuidos en diez títulos y treinta y cuatro capítulos y la estructuración es la siguiente:

Título I De la Nación Española y de los españoles.

CAPITULO I De la Nación española.

CAPITULO II De los españoles.

(16) Id.

TITULO II Del territorio de las Españas, su religión, su gobierno y de los ciudadanos españoles.

- CAPITULO I Del territorio.
- CAPITULO II De la religión.
- CAPITULO III Del gobierno.
- CAPITULO IV De los ciudadanos españoles.

TITULO III De las Cortes.

- CAPITULO I Del modo de formarse las Cortes.
- CAPITULO II Del nombramiento de Diputados de Cortes.
- CAPITULO III De las juntas electorales de Parroquia.
- CAPITULO IV De las juntas electorales de Partido.
- CAPITULO V De las juntas electorales de Provincia.
- CAPITULO VI De la celebración de las Cortes.
- CAPITULO VII De las facultades.
- CAPITULO VIII De la formación de las leyes y de la sanción real.
- CAPITULO IX De la promulgación de las leyes.
- CAPITULO X De la diputación permanente de Cortes.
- CAPITULO XI De las Cortes Extraordinarias.

TITULO IV Del Rey.

- CAPITULO I De la inviolabilidad del rey y su autoridad.
- CAPITULO II De la sucesión de la corona.
- CAPITULO III De la menor edad del rey y de su autoridad y regencia.
- CAPITULO IV De la familia real y del reconocimiento del príncipe de Asturias.
- CAPITULO V De la dotación de la familia real.
- CAPITULO VI De los secretarios de Estado y del despacho.
- CAPITULO VII Del consejo de Estado.

TITULO V Del gobierno interior de las provincias y de los -- pueblos.

CAPITULO I De los Ayuntamientos.

CAPITULO II Del gobierno político de las provincias y de las --
diputaciones provinciales.

TITULO VI De las contribuciones.

CAPITULO UNICO

TITULO VII De las fuerza militar nacional.

CAPITULO I De las tropas de servicio continuo.

CAPITULO II De las milicias nacionales.

TITULO VIII De la Instrucción Pública.

CAPITULO I

TITULO IX De la observancia de la constitución y modo de pro-
ceder para hacer variaciones en ella.

POSTULADOS FUNDAMENTALES

De la Constitución gaditana se desprenden los siguientes -
principios o postulados fundamentales.

LA SOBERANIA.

En la Nación recayó la soberanía, no en el pueblo o en algu-
na persona.

FORMA DE GOBIERNO.

La felicidad de la Nación sería el objeto del gobierno; y la
forma de éste será una monarquía hereditaria, cumpliendo así con -
el absolutismo.

DIVISION DE PODERES.

Existió un régimen de división de poderes: El ejecutivo ---

(el rey); el Poder Legislativo (las cortes); y el Poder Judicial (los tribunales).

RESPONSABILIDAD E INVIOLABILIDAD DEL REY.

Se hablaba también de la irresponsabilidad e inviolabilidad del monarca. Era sagrada su investidura y se le denominaba majestad católica.

SECRETARIOS DE ESTADO Y DESPACHO.

Existían 7. El secretario de despacho de Estado; el secretario de despacho de Gobernación del reino para la Península e Islas Adyacentes; el secretario de despacho de la gobernación del reino de ultramar; el secretario del despacho de Gracia y de Justicia; el secretario del despacho de Hacienda; el secretario del despacho de Guerra; y el secretario del despacho de Marina.

Estos funcionarios eran auxiliares del Rey y eran responsables ante las cortes.

REFRENDO.

El artículo 255 contemplaba la institución del refrendo. Este precepto decía: "Todos los órdenes del rey deberán ir firmados por el secretario del despacho del ramo a que el asunto corresponde". Principio que la Constitución de 1917 recoge en el artículo 92 que dice: "Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario del despacho o jefe de departamento administrativo a que el asunto correspondiera, y sin este requisito no serán obedecidos".

CONSEJO DE ESTADO.

Se instituyó el Consejo de Estado conformado por 40 individuos entre eclesiósticos, cuatro personajes importantes de la Nueva España y el resto por gente distinguida, ilustre o destacados

de la administración y gobierno, quien era el único Consejo del Rey.

AYUNTAMIENTOS

En relación con el gobierno interior de las provincias y de los pueblos existían ayuntamientos integrados por el Alcalde, los regidores y el procurador síndico, éstos se nombraban por elección en los pueblos reuniéndose en el mes de diciembre los ciudadanos de cada pueblo, para elegir a pluralidad de votos proporcionalmente al lugar donde eran vecinos determinado número de electores que debían nombrar en el mismo mes a pluralidad absoluta de votos a los funcionarios municipales anteriormente señalados.

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Existían en cada provincia una diputación provincial para promover la potestad de la misma, presidida por un jefe superior. En las diputaciones provinciales encontramos el antecedente del federalismo mexicano, ya que sirvieron las provincias para unir lo que se estaba desuniendo en nuestro país y cuando analicemos los antecedentes históricos de la Constitución de 1824, daremos una explicación clara a este asunto.

2.3. LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.

BREVE REFERENCIA HISTORICA.

Hablar de Morelos es referirnos a uno de los héroes más preclaros de la Insurgencia. Se une a Hidalgo en Indaparapeo, ahí lo designa su lugarteniente dándole instrucciones en el sentido de tomar con las armas el Puerto de Acapulco y luchar por la Independencia de México. El alumno del iniciador de la Independencia se lanza a la odisea revolucionaria y no solo toma el Puerto de Acapulco sino gran parte de la zona sur de nuestro país, en donde derrotó al bien armado y numeroso ejército virreinal español, y después de sus andanzas militares empieza a construir el edificio de

la patria con disposiciones, bandos y ordenanzas y convocó a un congreso constituyente mismos que inaugura el 14 de septiembre en Chilpancingo. En el seno de este Congreso hace leer un documento al que intitula "Los Sentimientos de la Nación", y es parte del Congreso el Acta de la Independencia Nacional.

Es decir, Morelos va mas allá de las instrucciones de Hidalgo, para convertirse después de que fue ejecutado en el cadalso de Ecatepec uno de los paladines, de los caudillos, de los militares, de los estadistas, de los legisladores mas preclaros de la insurgencia nacional.

Al respecto, se presentaron diferencias entre los vocales de la Junta de Zitácuaro y los éxitos militares de Morelos que des--plazaron hacia este último la dirección del movimiento insurgente. López Rayón asumió una actitud egoísta ya que desconfiaba del cura de Carácuaro y sentía envidia por sus triunfos, considerándolos -- simplemente como un modesto contrincante. Ante esta situación los--vocales de la junta desconocieron a Lopez Rayón y amenazaron tomaj--lo como traidor a la Patria. Posteriormente el desorden imperó en--tre ellos.

Ante la situación caótica que prevalecía en ese momento, como ya hemos afirmado Morelos tuvo la idea de que se celebrara un Congreso representativo de la Soberanía nacional. Como sede para la --celebración del mismo, consideró que se efectuaría en la población de Chilpancingo, y como fruto esencial debería de elaborarse una--constitución. Bien sabemos que la función de una asamblea o Congreso constituyente es precisamente darle una constitución acorde -- con las circunstancias políticas, económicas y sociales que el pue--blo vive en época determinada.

Dice Teja zarbe, que Morelos parece no haber tenido en un --- principio, la idea de reunir un Congreso Constituyente y que de -- ahí saliera una constitución.

Los Diputados al Congreso Constituyente de Apatzingán, Don José María Morelos y Pavón, con Ignacio López Rayón, por la provincia de Nueva Galicia; Dr. Don José María Sixto Verduzco por la provincia de Mochoacán; Don José María Liceaga; por la provincia de Guanajuato; Don José María Murguía, por la provincia de Oaxaca; Don José Manuel Herrera por Tecpan; y los señores Carlos María de Bustamante suplente por la provincia de México; Don José María Cos por la provincia de Veracruz, y el licenciado Don Andrés Quintana Roo por la de Puebla, iniciaron formalmente sus labores el 4 de septiembre.

Relata Don Andrés Quintana Roo, que antes de la instalación del Congreso le pidió Morelos que escuchara su discurso que tenía que pronunciar en esa memorable fecha. Y decía Quintana Roo: "Yo me senté. El señor Morelos se paseaba con su chaqueta blanca y pañuelo en la cabeza, de repente se paró junto a mí y me dijo su discurso".

"Entonces a su modo incorrecto y sembrado de modismos y aún de faltas de lenguaje, desenvolvió a mis ojos sus creencias sobre los derechos del hombre, división de poderes, separación de la Iglesia y del Estado, libertad de comercio y todos esos admirables conceptos que se reflejan en la constitución de Chilpancingo y que entreveía la Europa misma la luz que hicieron los remembranzas de la revolución francesa".

"Yo oía atónito, anegado en aquella elocuencia sencilla y grandiosa como vista de volcán; el seguí; yo me puse de pie...es taba arrobada....concluyó magnífico y de dijo:

"¿Ahora que dice usted?".

"Digo señor...que Dios bendiga a usted (hechándome a sus brazos enternecido), que no me haga caso ni quite una sola palabra de lo que ha dicho que es admirable".

En esa ocasión Morelos deja asentado lo que en la realidad se considera como un ejemplo por la sencillez y su idea de libertad, - de igualdad y de democracia: "Soy el siervo de la Nación porque esta asume la más grande, legítima e invariable de las soberanías; -- quiero que tenga un gobierno emanado del pueblo y sostenido por el pueblo, que se rompan todos los lazos que los sujetan y que acepte y considere a España como hermana y nunca como dominadora de América. Quiero que hagamos la declaración de que no hay otra nobleza -- que la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad". Dicen sus biógrafos que Don Carlos María Bustamante había remitido a Morelos un discurso para que lo leyese en la apertura del congreso. El Capitán General después de hacerle algunas correcciones, acabó por considerar innecesario su lectura. En cambio hizo leer a su secretario Rosalín un documento que intituló "Los Sentimientos de la Nación". Veintitrés puntos que Morelos da que fueron a base de la -- constitución de Apatzingón.

En estos veintitrés puntos que conforman los Sentimientos de la Nación, encontramos varios que revisten trascendental importancia, tales como: La soberanía debía emanar inmediatamente del pueblo el que solo quiere depositar lo en sus representantes... observando en este principio la doctrina del contrato social del genio -- brino Juan Jacobo Rousseau.

En el mismo punto, se advierte la influencia francesa en cuanto a la división de poderes de Montesquieu, al decir que el pueblo quiere depositar la soberanía en sus representantes dividiendo los poderes en ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

También Morelos pensó en el aspecto social al decir: "Que la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la -- rapiña y el hurto".

Este es un principio bellísimo; en el que Morelos ya pensaba en la justicia social, y que a través de nuestra historia ha sido lema-pronunciado en diferentes foros oficiales, que no se ha cumplido. Pa-rece increíble que después de siglos este importante postulado sea - una quimera, sea como una estrella difícil de alcanzar; es como un - sueño que no se ha hecho realidad. Al respecto, hemos visto con mu-cho nostalgia que hay un abismo entre la opulencia y la indigencia - la repartición de la riqueza en México es tan desproporcionada, tan inequitativa, que el rico aumenta más su poder económico y los po-bres que son la gran mayoría se depauperizan cada día más, represen-tado todo ello un freno para el desarrollo de México, el jornal del pobre sigue siendo insuficiente para cubrir y atender sus necesida-des más elementales para su subsistencia y sigue siendo víctimas del poderoso.

Realmente los mexicanos que nos proclamamos de serio debemos lu-char incansablemente porque se lleve a cabo éste principio de justi-cia social, para que todos vivamos en igualdad de circunstancias.

México será un país libre y desarrollado cuando haya autosufi-ciencia en la vivienda, educación, vestido alimento; cuando disfrute de todos los bienes de la cultura, cuando no haya pobreza, cuando no se menoscabe la dignidad del hombre por ningún precio; desaparezca - la oligarquía reinante; cuando se termine el derroche y las fugas -- económicas, cuando haya una auténtica democracia, cuando se impartu y procure la justicia verdaderamente, y cuando sea erradicada la co-rrupción.

Vió Morelos de igual manera que sus congéneres, principalmente la clase menesterosa eran tratados como bestias de carga, por ello - deseaba que la nueva legislación no considerara la tortura y los malos tratos. Al respecto, creemos que esto no ha desaparecido. Se siguen violando los derechos humanos.

Se refirió también en los sentimientos de la nación a la generalidad de la ley y a la discusión de la misma en el Congreso.

Estos son los puntos que a nuestro entender son los más importantes acerca del sentir de Don José María Morelos. Contiene principios que cobran vigencia y otros que siguen siendo una esperanza para nuestro pueblo.

Realmente estos sentimientos de la Nación son una muestra del hombre, con un acendrado nacionalismo, del legislador, del visionario, del estadista, que deseaba cambiar los rumbos del país, las estructuras de la nación, que deseaba destruir ese régimen caduco y -construir con esos veintitres puntos y posteriormente con la constitución de Apatzingón de 1814, un México más digno y justo.

ESTRUCTURA ORGANICA.

Arribaron los diputados a Apatzingón. Y viene el juramento al cumplimiento del derecho constitucional, recayendo el Poder Ejecutivo en Liceaga, Morelos y Cos.

A esta constitución se le denominó: DECRETO CONSTITUCIONAL -- PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA SANCIONADO EN APATZINGAN EL 22 DE OCTUBRE DE 1814, y se encuentra dividido en dos apartados o Títulos, el primero; principios o elementos constitucionales, éstos a su vez, se dividen en 6 capítulos que son:

- I.- De la religión. (art. 1°).
- II.- De la soberanía (art. 1 al 12)
- III.- De los ciudadanos (art. 13 al 17)
- IV.- De la ley (art. 18 al 23)
- V.- De la igualdad, seguridad, prosperidad y libertad de los ciudadanos (art. 24 al 40)
- VI.- De las obligaciones de los ciudadanos (art.41).

EL segundo se denomina: forma de gobierno y se divide en 22 ca

títulos que son:

- I.- De las provincias que comprende la América Mexicana
- II.- De las supremas autoridades
- III.- Del Supremo Congreso
- IV.- De la elección de diputados para el Supremo Congreso
- V.- De las juntas electorales de parroquia.
- VI.- De las juntas electorales de partido.
- VII.- De las juntas electorales de provincia.
- VIII.- De las atribuciones del Supremo Congreso
- IX.- De la sanción y promulgación de las leyes
- X.- Del supremo Gobierno.
- XI.- De la elección de los individuos para el supremo gobierno.
- XII.- De la autoridad del Supremo Gobierno.
- XIII.- De las Intendencias de Hacienda.
- XIV.- Del Supremo Tribunal de Justicia.
- XV.- De las facultades del Supremo Tribunal de Justicia
- XVI.- De los juzgados inferiores.
- XVII.- De las leyes que se han de observar en la administración de justicia.
- XVIII.- Del Tribunal de residencia.
- XXIX De la representación Nacional.
- XXI.- De la sanción y promulgación de este decreto.

POSTULADOS FUNDAMENTALES

SOBERANIA.

La constitución de Apatzingón, alude de una manera muy clara y amplia a la soberanía como facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, siendo aquella imprescriptible, inajenable e indivisible. El artículo 5 de dicho ordenamiento constitucional ordena que la soberanía reside originariamente en el pueblo, de igual manera el art. 9 establece que ninguna Nación tuvo derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía, asimismo en su artículo 11 dice que son tres las atribuciones de la soberanía, a saber: la de dictar leyes, hacerlas ejecutar y aplicarlas a casos particulares.

DERECHOS HUMANOS.

Otro importantísimo aspecto de la constitución referida es que consagró un apartado especial en relación con los Derechos Humanos. Sobre el particular mencionamos que había garantías de igualdad, seguridad y libertad consagrados en los artículos del 21 al 35.

DIVISION DE PODERES.

Existió en la Constitución de Morelos una división clara de poderes: El Supremo Congreso (legislativo), El Supremo Gobierno (Ejecutivo) y El Supremo Tribunal de Justicia (Judicial).

Destacamos algo novedoso y significativo tratándose del Ejecutivo. Este era pluripersonal, no unitario como lo contemplaron las demás constituciones mexicanas. Al respecto es de destacar:

El Supremo Gobierno se componía de tres individuos iguales en autoridad, alternándose por cuatrimestres en la Presidencia mismos que se sorteaban en su primera sesión y se fijaba el orden

en el que se habían de turnar. Sobre el particular tendrían que - informar al Congreso. La suerte decidía cada año quien de los - tres asumiría la presidencia. El Congreso hacía el sorteo.

A nuestro juicio, estimamos que uno de los aspectos mas im-
portantes que se destacan es la referente al poder ejecutivo co-
legiado o pluripersonal, como el consagrado en algún tiempo por -
la Constitución francesa de 1795, o como el estipulado en Suiza -
en su Constitución.

En tal virtud, cabe notar que ninguna ley fundamental nues-
tra a excepción de ésta ha adoptado un poder similar, siempre ha
sido unipersonal, depositado en un individuo al que se le ha deno-
minado Presidente de la República o Presidente de los Estados Uni-
dos Mexicanos.

TRIBUNAL DE RESIDENCIA.

Se creó el Tribunal de Residencia, que conocía del juicio de
residencia, que su procedimiento en el cual se daba por enta-
blado en contra de los miembros o de los individuos de los 3 pod-
res. Este es un antecedente del juicio de responsabilidad actual.

REFRENDO

También la institución del refrendo que nuestra Constitución
vigente le contempla en el artículo 92, y en aquel documento, se
encontraba en el 144.

FORMA DE GOBIERNO

Se destaca del Plan de Iguala: Lo relativo a la forma de go-
bierno que se buscaba instalar y que sería una monarquía consti-
tucional moderada depositada, en contrapartida con las tesis de Ra-
yón y de Morelos, en Fernando VII o, en su defecto, en algún --
príncipe borbón reinante u otro individuo de la dinastía designa-
do por el Congreso y la religión oficial fue la católica.

2.4. LA CONSTITUCION DE 1824.

BREVE REFERENCIA HISTORICA

Recordemos como dice el maestro Burgoa que "No obstante que el Congreso fue reinstalado por Iturbide en marzo de 1823, no pudo como fungir como Constituyente, pues ese carácter no se lo reconocieron diversas provincias. Solamente actuó como convocante a un nuevo Congreso, y cumplido este cargo se disolvió el 30 de octubre del mismo año. Este último cuerpo constituyente quedó instalado el 7 de noviembre de 1823 habiendo expedido el 31 de enero de 1824 el Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, el 4 de octubre siguiente la primera Constitución de México bajo el título "Constitución de los Estados Unidos Mexicanos". (17)

Fueron muchos años, para que nuestra Nación pudiera contar con un documento que le diera vida como Estado jurídico y políticamente hablando, y para que pudiera contar con un instrumento propio del constitucionalismo social; toda la lucha anterior, los esfuerzos de muchos mexicanos que deseaban la libertad, la independencia, la justicia, quedaron condensados en este documento primario.

"El sacrificio desplegado por el pueblo durante 14 años, el prelude doloroso a la Constitución se premió con la paz y el beneficio del pacto federal". (18)

ESTRUCTURA ORGANICA

Consta dicha Carta Magna de:

TITULO I SECCION UNICA De la Nación Mexicana, su territorio, y su religión. Comprende tres artículos.

TITULO II SECCION UNICA De la Forma de Gobierno de la Na --

(17) Id.

(18) Sin A. Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones
 Edit. Porrúa. LII Legislatura de la Cámara de diputados al congreso de la Unión.p.41

ción, de sus partes integrantes y división del Poder Supremo, consta de tres artículos.

TITULO 3° Del poder legislativo. SECCION PRIMERA. De su naturaleza y modo de ejercerlo, . 1 solo artículo.

SECCION SEGUNDA. De la Cámara de Diputados, con 17 artículos.

SECCION TERCERA. De la Cámara de Senadores con 9 artículos.

SECCION CUARTA. De las funciones económicas de ambas cámaras y prerrogativas de sus individuos compuesta por 13 artículos.

SECCION QUINTA. De las facultades del Congreso General, con 4 artículos.

SECCION SEXTA. De la formación de leyes, 15 artículos.

SECCION SEPTIMA. Del tiempo y la duración y lugar de las sesiones del Congreso General, integrada por 7 artículos.

TITULO 4° Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación,

SECCION PRIMERA. De las personas en quienes se deposita y de su elección, con 21 artículos.

SECCION SEGUNDA. De la duración del Presidente y Vicepresidente, del modo de llenar las faltas de ambos y de su juramento, conformada con 10 artículos.

SECCION CUARTA. De las atribuciones del Presidente y restricciones de sus facultades con 7 artículos.

SECCION QUINTA. Del despacho de los negocios de gobierno, compuesta por 6 artículos.

TITULO 5° Del Poder Judicial de la Federación,

SECCION PRIMERA. De la na-

turalidad y atribuciones de este poder, con 1 artículo.

SECCION SEGUNDA. De la Corte Suprema de Justicia y de la elección, duración y juramento de sus miembros con 13 artículos.

SECCION TERCERA. De las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, con 2 artículos.

SECCION CUARTA. Del modo de juzgar a los individuos de la Corte Suprema de Justicia, con 1 artículo.

SECCION QUINTA. De los Tribunales de Circuito compuesta por 5 artículos.

SECCION SEXTA. De los Juzgados de Distrito, con dos artículos.

SECCION SEPTIMA. Reglas Generales a que se sujetará en todos los Estados y Territorios de la Federación la Administración de Justicia con 12 artículos.

TITULO 6° De los Estados de la Federación.

SECCION PRIMERA. De los Estados, 4 artículos.

SECCION SEGUNDA. De las obligaciones de los Estados, 1 artículo.

SECCION TERCERA. De las restricciones de los Poderes de la Unión, 1 artículo.

TITULO 7° De la Observancia, Interpretación y Reforma de la Constitución y Acta Constitutiva, consta de 9 artículos.

POSTULADOS FUNDAMENTALES

LIBERTAD E INDEPENDENCIA

Libre e Independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia es la Nación Mexicana. Obviamente para organizar -- política y jurídicamente a una Nación es menester la ruptura de -- las cadenas que oprimen y disfrutar de la libertad e Independencia, después de 300 años de dominación era conveniente que quedara asentada esta proclamación en un documento supremo.

REGIMEN DEL GOBIERNO REPUBLICANO.

La Nación mexicana adoptó para su gobierno la república representativa, popular, federal. Se ve aquí plasmado el anhelo de un pueblo que estuvo bajo el yugo español, a la monarquía absoluta y luego moderada, que sojuzgó y explotó al pueblo mexicano. No vamos a establecer en este punto la diferencia entre un sistema parlamentario y republicano, sencillamente estaba harto y cansado el pueblo de reyes, virreyes, emperadores, por lo que había de -- cambiar el sistema se requería de un ambiente lleno de libertad, de democracia y de un presidente que gobernara.

FEDERALISMO

Se conquista este principio fundamental de una manera clara, precisa, congruente con la realidad que se vivía y de no haberse creado el federalismo, la disgregación, la dispersión, la separación de las provincias no se hubiese podido frenar. Así las partes de la federación son: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Texas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nueva León, Oaxaca, Puebla de los Angeles, Guerrero, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas, y Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima y -

el de Santa Fe de Nuevo México. Y luego, el artículo 5 dice que -- una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.

El título sexto por su parte habla de los Estados de la Federación, de su forma de gobierno, de sus obligaciones, de sus restricciones.

Sobre el sistema Federal, aducimos que la conformación del -- mismo que es la historia, las necesidades y la realidad han tratado de ser un instrumento indispensable en el México actual, y el -- elemento de equilibrio, en ocasiones de muralla a las ideologías -- centralizadoras que todos los pulses del mundo confrontan en la -- segunda mitad del siglo veinte y que son las mismas que imperan -- en nuestro País. El sistema federal en México es uno de los soportes de todo el orden jurídico, es parte fundamental del sistema, -- sigue siendo una idea fuerza, que inmediatamente identificamos con el concepto de libertad, como atinentemente lo señala Curpiuzo.

DIVISION DE PODERES

En Legislativo, Ejecutivo y Judicial se dividió el Supremo -- Poder de la Federación.

SISTEMA BICAMARAL

Hubo dos cámaras: La de Diputados y la de Senadores en las que estaba dividido el Congreso General, conformando al Poder -- Legislativo.

PRESIDENCIALISMO

El Ejecutivo recayó en un Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pero también se instituyó la figura del Vicepresidente. Pensamos que el Constituyente se inspiró en el sistema norteamericano. No nos corresponde analizar profundamente al ejecutivo -- porque no es el tema total de este trabajo, pero opinamos que la figura del presidente fue discutida en el seno del Congreso y se

adoptó porque se evitaba la morosidad en la ejecución que era el principal defecto del gobierno; porque demandaba energía en el gobierno y esto se logra depositándolo en una persona, entre --- otras razones y en cuanto a la vicepresidencia se convertía en enemigo del presidente. La Constitución decía que en caso de faltar aquél asumiría la presidencia.

CONSEJO DE GOBIERNO

Este se creó para velar sobre la observancia de la Constitución, del Acta Constitutiva y Leyes Federales, entrando en funciones durante el receso del Congreso y se componía de la mitad de los individuos del senado, uno de cada Estado. Dicen que el -- Consejo es lo que actualmente existe en los casos de receso del Congreso, es decir, la Comisión Permanente, pero nosotros opinamos que no en virtud de que sus funciones eran otras y su inter---gración diferente a la de la Comisión permanente del Congreso de la Unión.

SECRETARIOS DE DESPACHO.

Existieron por disposición constitucional para el despacho de los negocios del gobierno de la república.

REFRENDO

Se estableció en el artículo 18 esta figura que está íntimamente vinculada a la facultad de nombrar o remover a los secretarios del Estado por parte del presidente, esto es, que si un secretario de Estado se niega a refrendar "acto oficial del presidente", éste tiene la facultad de remover a este secretario de -- Estado sin ningún problema de otro que instituya que no tenga reparos en firmar. Por lo anterior, el refrendo no modifica la naturaleza del sistema presidencial, a lo sumo implica una llamada de atención de carácter moral para el ejecutivo, pero ello dependerá de las circunstancias e importancia política del secretario

renuente a otorgar el refrendo.

REFORMAS A LA CONSTITUCION

Era el congreso quien las hacía. No eran reformables los conceptos que se referían a la libertad e independencia, su religión forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la federación y de los Estados.

Lo mas trascendente de esta Constitución es que los destinos del pueblo de México se empiezan a regir a través de esta norma --suprema jurídica y políticamente hablando, nace como tal el Estado mexicano.

FEDERALISMO.

Se crea el federalismo que es el mejor sistema de gobierno --que conviene a nuestro país porque implica hablar de libertad, de igualdad, de democracia y de desarrollo.

2.4. LA CONSTITUCION DE 1836.

BREVE REFERENCIA HISTORICA.

De 1824 a 1857 en México existió un vaivén del federalismo --al centralismo, una pugna o lucha constante entre liberales y --conservadores, por lo que veremos que las constituciones o documentos constitucionales emitidos en este periodo, unos son de --corte centralista, otros de carácter federal.

Posteriormente de la caída de Iturbide, como bien sabemos --surgieron los dos partidos mas importantes de ese escenario histórico de México, uno sería el liberal y el otro el conservador, el primero pugnaba en favor de la forma de gobierno republicana, democrática y federativa, respecto de los atributos del Estado mexicano, pugnaba por aquellos que la organización colonial había transmitido a organismos extraestatales, en la palabra --del doctor José Luis Mora, decía que no van hasta hacerlos inde-

pendientes de los poderes que han sido destinados a ejercer la soberanía la fuerza material y moral que el gobierno tenga a de ser superior no unicamente a la de cada uno de estos poderes sino a -- la de todos en conjunto.

El proyecto o programa del partido conservador versaba en contra de cada uno de los puntos anteriores, su representante mas destacado fue Lucas Alamán, quien formulaba sus principios en base de conservar la religión católica, también estaba en total contradicción con respecto a la federación, contra el sistema representativo por el sistema de elección, contra ayuntamientos electivos y todo lo referente a la elección popular.

Con esto observamos que los liberales querían el adelanto, el avance, el desarrollo del país a contrario sensu de los conservadores.

Un personaje que ocupó once veces la presidencia de la república fue Santa Ana, quien estuvo en el bando conservador y en el liberal de acuerdo a su conveniencia.

Las primeras pugnas entre miembros de ambos partidos se desarrollaron fuertemente en los años de 1832 a 1834. En la administración del vicepresidente Gómez Farías en ausencia de Santa Ana se -- emprendieron las reformas eclesíasticas y militares ocasionando -- con ello una reacción en contra de estos medidas por parte de las clases afectadas produciéndose así una desintegración del partido progresista y surge entonces el partido de los moderados.

El choque entre conservadores y moderados detuvo la reforma, regresó Santa Ana y Gómez Farías fue suspendido junto con la legislación reformatoria que se había iniciado en abril del 1833, como el Plan de Prereforma.

En 1835, en el inmediato Congreso Federal, obtuvieron mayoría los conservadores por encima de la voluntad de Santa Ana.

"Las dos cámaras que formaban el congreso general, según el sistema bicamarista de la Constitución de 1824 entonces en vigor abrieron sus sesiones el 4 de enero de 1835. Una comisión de diputados que integraban entre otros, don Carlos María de Bustamante, tuvo a su cuidado el exámen de los poderes transferidos por los -- electores a los representantes. En su mayor parte estos últimos -- aparecían autorizados para reformar la constitución de 1824, con -- la sola taxativa de no tocar su artículo 171, el cual establecía -- entre otras prohibiciones la de modificar la forma de gobierno. De aquí que el Congreso hubiera tomado dos acuerdos que el senado como cámara revisora aprobó el 19 de Abril: su competencia para el -- ejercicio de facultades las que detallaba el artículo 171. Con -- excepción de seis Estados, todos los demás habían señalado como limitación a sus representantes el respeto a dicho artículo". (19)

Lo anterior significaba que se mantendría inalterable la forma federativa a pesar del triunfo conservador, se propuso variar -- el sistema federal y que el congreso asumiera únicamente funciones de convocante, confluendo los centralistas en contar con el nuevo -- congreso, pero la junta del 7 de Junio se reveló la inconformidad de los diputados y de los senadores.

El 19 y 23 de Junio reunió Santa Ana a varios miembros del -- Congreso, así como otras personas notables con el mismo resultado insatisfactorio para quienes pretendían el cambio del sistema. Luego, el 16 de Julio las Cámaras iniciaron su segundo período de sesiones, una comisión examinó las solicitudes de los pueblos para -- la adopción del sistema unitario, como consecuencia se propuso que el congreso sería constituyente también fue aceptado lo relativo -- en que el senado sería cámara de revisión.

Posteriormente la comisión presentó un proyecto de bases cons-

titucionales que se aprobó el 2 de Octubre y que se convirtió en la Ley Constitutiva del 23 de Octubre que, bajo el nombre de Bases para la Nueva constitución, finiquitó el sistema Federal. La nueva ley se dividió en estatutos por lo que se le conoce a la constitución como la de las siete leyes.

La primera de estas fue promulgada el día 15 de Diciembre de 1855, las seis leyes restantes ya no se publicaron por separado sino en un solo cuerpo; la segunda fue la más combatida, ya que se inició en diciembre de 1855 en discusión y tuvo aprobación hasta Abril de 1856, en ella se estableció la institución del Supremo Poder Conservador que se aprobó por mayoría de un solo voto contra la influencia de Santa Ana;

El congreso acabó la constitución el 6 de Diciembre; se aprobó la minuta el 21 y el texto fue entregado al gobierno hasta el 30 de Diciembre.

ESTRUCTURA.

La primera ley constitucional se refiere a los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República contemplados en 15 artículos.

La segunda ley se refiere del poder Legislativo y sus miembros y de cuanto dice en relación a la formulación de las leyes. Esta consta de 58 artículos que son distribuidos de la manera siguiente: del artículo 10, referente al ejercicio del poder legislativo; del 2 al 7 se refiere a la cámara de diputados; del 8 al 13 a la de senadores; del 14 al 24 a las sesiones; del 25 al 46 de la formación de las leyes; del 47 al 56 las facultades de las cámaras y prerrogativas de sus miembros; el 57 y 58 de la diputación permanente.

La cuarta ley, se refiere a la organización del Supremo Poder Ejecutivo. Esta ley consta de 34 artículos que se refieren a : 10.

al 20 a la organización de este poder Ejecutivo; del 21 al 27 del Congreso de gobierno; del 28 al 34 de ministerio.

La quinta ley de poder Judicial de la República Mexicana. La ley de referencia consta de 51 artículos: del 1o al 17 trata del poder Judicial; del 18 al 24 de los tribunales superiores de los departamentos; del 25 al 29 de los jueces subalternos de primera instancia; del 30 al 51 de las prevenciones generales sobre la administración de Justicia en lo civil y criminal.

La sexta ley, es de la división del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos. Consta de 31 artículos.

La séptima ley, es de las variaciones de las leyes constitucionales y consta de seis artículos.

Este cuerpo de leyes contiene 8 artículos transitorios.

POSTULADOS FUNDAMENTALES.

DERECHOS HUMANOS.

De la primera ley se desprende un catálogo o apartado de derechos humanos, tales como: la imposibilidad de un mexicano de ser --aprehendido sino a través de un mandamiento de autoridad judicial --competente por escrito y firmado, y por disposición de las autoridades a quienes corresponda según la ley exceptuándose el caso de un ilícito penal infraganti; el hecho de no ser detenido por autoridad administrativa sin ser entregado durante este término con todos los datos para su aprehensión judicial, ni por estar mas de 10 días sin proveer el auto motivado de prisión. Serán responsables del abuso que hagan de los casos referidos; otro derecho humano es que nadie puede ser privado de su propiedad así como el libre uso y aprovechamiento de la misma en todo y en parte se puede privar cuando haya alguna causa general y de utilidad pública, cuando está fuese calificada por el presidente, cuatro ministro de la capital, por el go-

bierno y jefe de junta departamental en éstos y el dueño sea corporación eclesiástica o secular, o sea un particular, previamente indemnizado a tasación de dos peritos nombrados uno por él y según la ley el tercero en discordia. La calificación se reclamaba por el interesado ante la Suprema Corte de Justicia en la capital y en los departamentos ante El Supremo Tribunal; asimismo se respetaba el derecho de no catear sus casas y papeles solo en los casos literalmente prevenidos en la ley; también no podía ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros tribunales establecidos por la constitución, ni según otras leyes dictadas con anterioridad al hecho -- que se juzga. No se impedía la traslación de su persona, tampoco podía impedirsele al mexicano la traslación de sus bienes a otro país cuando le convenga con tal de que no tenga responsabilidad de ningún género en la republica satisfaciendo las cuotas que ordenan las leyes y por último el mexicano podía imprimir y circular sin necesidad de previa censura sus ideas políticas, cuando se abusaba de este derecho se castigaba al culpable y quedaban estos abusos como delitos comunes y con respecto a las penas los jueces no podían excederse de lo que disponía la ley de imprenta.

Como podemos observar la constitución de 1836, a contrario sensu de la de 1824, sí contuvo un amplio catálogo de derechos humanos de seguridad jurídica, de libertad y de propiedad.

SUPREMO PODER CONSERVADOR

La característica mas importante de esta constitución fue el hecho de haber instituido al Supremo Poder Conservador, mismo que se depositaba en cinco individuos de los cuales se renovaba uno bi-anualmente. Para ser miembro del Supremo Poder Conservador se requería ser mexicano por nacimiento y estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, haber cumplido cuarenta años el día de la elección y tener un capital físico o moral que le produzca por lo menos tres mil pesos de renta anual, además haber desempeñado cargos como presidente o vicepresidente de la República, senador, diputado, secre-

tario del despacho, magistrado de la Suprema Corte de Justicia, y tenía facultades o atribuciones mucho más importantes, podía anular actos de los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como anular leyes o decretos contrarios a artículos expreso de la Constitución, declarar a exitativo del congreso la incapacidad física o moral del presidente de la República también podía suspender a la Corte de Justicia a iniciativa por alguno de ellos, o trata de transtornar al orden público. suspendía hasta por dos meses las sesiones del congreso General o resolver cuando convenga al bien público, y lo excite ello el supremo Poder Ejecutivo.

Podía restablecer constitucionalmente a cualquiera de dichos poderes, o a los tres cuando han sido disueltos revolucionariamente, calificar las elecciones de los senadores.

Así como estos, tenía otras facultades que lo calificaban como poder omnipotente temporalmente hablando, en virtud de que éste, no es responsable más que a Dios y la opinión pública, y los individuos que en ningún caso podía ser juzgados, ni reconvenidos en sus opiniones.

SISTEMA BICAMERAL.

Existían dos cámaras, una de diputados y otra de senadores y el ejercicio del Poder Legislativo se depositaba en congreso general de la Nación.

SISTEMA DE GOBIERNO CENTRAL.

Esta constitución como bien sabemos adoptó un sistema de gobierno centralista o conservador caracterizado porque desaparecen las entidades federativas para convertirse en departamentos y en las presidencias municipales el surgimiento de los jefes políticos dependiente los funcionarios de estas instancias o esferas de competencia del centro, asimismo, en lugar de los congresos aparecieron o se dió paso a las juntas departamentales.

Hemos visto pues, como uno de los aspectos fundamentales de la constitución de las siete leyes como fue el Supremo Poder Conservador, al que se le consideró como irracional y como un mal logro de sus autores. Fue estimado igualmente, como "terrible soberano de -- cinco cabezas gracioso omnipotente".

Se piensa que la idea de Benjamín Constant de crear un poder -- autónomo, independiente de los poderes clásicos influyó para la --- creación del Supremo Poder Conservador.

Dice F. Jorge Gaxiola , que la función más importante que desempeña el Supremo Poder Conservador, consistió en declarar excitado por lo otros poderes, la Inconstitucionalidad de una ley.

A pesar de que este Supremo Poder Conservador tenía algunas -- funciones importantes, nosotros pensamos que dentro de la constitución debe crearse un instrumento que sea grande, guardián de la legalidad, y que normalmente debe depender de algunos de los poderes constituidos, sobre todo el Poder Judicial Federal, no aceptamos ni nosotros que en nuestro sistema, inclusive ni de aquella época, la -- existencia de 4 poderes o uno que sea omnipotente, a pesar de que actualmente el Presidente ha sido considerado como un monarca sexual o un Dios.

2.6. LA CONSTITUCION DE 1857.

BREVE REFERENCIA HISTORICA.

En un México saturado de planes, manifiestos, proclamas, convocatorias, hechos internos armados de grupos que ambicionaban el poder, Juan N. Alvarez, expidió la convocatoria para el Congreso Constituyente el 16 de octubre de 1855. Este se reunió en la ciudad de México el 17 de febrero de 1856, llevando al día siguiente sus sesiones. Prevalecieron los moderados numéricamente en la asamblea, - sin embargo, los puros ganaron las posiciones. Tres de ellos fueron electos por aclamación en la sesión preparatoria para integrar la directiva, como presidente Arriaga y como secretarios Olvera y - Zurco; a Arriaga se le ratificó por abrumadora mayoría y fue designado presidente del Congreso y en el cargo habría de sucederle otro - puro, Melchor Ocampo.

La comisión de constitución quedó integrada por 7 miembros propietarios y dos suplentes, estos fueron: Arriaga como presidente, - Mariano Yáñez, Isidoro Olvera, José María Romero Díaz, Joaquín Cardoso, León Guzmán y Pedro Escudero Echonave, como suplente José María Mata y José M. Cortés Esparza. En esta comisión, predominaban - los moderados pues además de Arriaga solo estaban conceptuados y habrían de conducirse como puros Guzmán, Mata y Olvera. Insatisfecho Arriaga obtuvo en la sesión de 22 de febrero que se agregaran otros dos miembros, y así fueron designados Melchor Ocampo y José María - del Castillo Velasco.

"El día 8 de marzo de 1856, Arriaga informó al congreso que en el seno de la comisión se habían presentado grandes dificultades al tratarse de los artículos relativos a la materia religiosa, o a la organización política y al deslinde de la facultad legislativa; -- "así el día 16 de julio el presidente de la comisión dió lectura -- ante el congreso al dictamen de la misma cuya parte expositiva fue acogida con vivas señales de aprobación, según palabras del diputa-

do Francisco Zurco quien en el periódico " El Siglo XIX", llevaba la crónica de las sesiones . . .

El dictamen en su exposición de motivos y el proyecto de constitución fue firmado por cinco comisionados propietarios y dos suplentes Arriaga, Yáñez, Guzmán, Escudero y Echónove, Castillo Velasco, Cortés Escudero lo suscribió a reserva de votar contra diversos puntos capitales. Olvera presentó su voto particular. No lo firmaron ni expresaron nada al respecto Ocampo, Romero Díaz y Cardoso. El presidente de la comisión formuló a su vez un voto particular -- del que conoció la asamblea en su sesión del 23 de junio, el 4 de julio comenzó la discusión del dictamen en lo general y el 8 se decidió suficientemente discutido por 95 votos contra 5. Al día siguiente se inició la discusión de los artículos en lo particular.

Este Congreso Constituyente de 1856-57, ocupa un lugar privilegiado en nuestra historia ya que realizó un juicio del pasado se -- rompieron las cadenas que le impedían marchar en busca de su destino; recogió el amor a la tierra patria y a la libertad que nos legaron nuestros antepasados y se decidió hacer su historia estableciendo -- como principio fundamental de su futuro que la historia es acción -- humana, y que para hacerla es preciso partir de la dignidad y de la libertad del hombre.

Esos ~~grupos~~ ^{grupos} de ilustres personajes liberales realizaron una de -- las justas parlamentarias mas trascendentales que haya registrado la historia de México, ya que en el seno del congreso se discutía el -- destino que habría de tener el pueblo mexicano y además por que se discutieron acontecimientos históricos.

Entre otros miembros del partido conservador, que se -- ostenta una vez mas como el representante de las clases privilegiadas y de los intereses del clero fueron: Marcelino Castañeda, Mariano Arizcorreto, Prisciliano Díaz González, Juan Antonio de la Fuen-

te, Juan E. Barragón, vicente López, José Eligio Muñoz, Antonio Aguda, Pedro de Ampudia que actuaron con gran talento hicieron gala de una oratoria brillante, usaban algunas ideas de libertad e igualdad de los liberales para defender sus doctrinas, "hablaban en nombre de la tradición, de la estabilidad de la vida social, del orden y de la paz", y en consecuencia defendían la continuidad del pasado con un cierto sentido democrático, aceptaba el partido conservador la supresión del gobierno dictatorial, y aún transigía con el sistema federal; pero no concedía ninguna reforma en las estructuras económicas y sociales, admitía parcialmente la idea de los derechos del hombre y, por una parte, le daba la libertad de cultos y reafirmaba la unión entre la iglesia y el Estado, con la consecuente educación religiosa en todos los grados de la enseñanza, y por otra parte, exigían se respetaran las propiedades particulares y las de la iglesia y se conservara la protección para ciertas actividades; finalmente defendía los fueros eclesiásticos y militar.

El partido liberal quedó integrado con hombres de prestigiado talento como Ponciano Arriago, Miguel Buenrostro, José María del Castillo Velasco, Antonio Escudero, José María Cortés Esparza, Santos Degollado, Manuel Doblado, Valentín Gómez Farías, Jesús González Ortega, León Guzmán, Rafael Jaques, Benito Juárez, Miguel Lerdo de Tejada, Ignacio de la Llave, José María Mata, Juan Bautista Morales, Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, Vicente Riva Palacio, Ignacio Vallarta, Leandro Valle, Francisco Zarco, entre otros muchos hombres republicanos.

La libertad es un valor fundamental, el individualismo la mejor expresión y fundamento de la libertad del hombre.

El presidente interino de la República, Ignacio Comonfort, era el jefe del partido moderado, y se decidía por la política de conciliación, teniendo como doctrina aparentemente liberal y manifestaban que no debían elaborarse reformas sustanciales a la constitución, - en virtud de que, el país no estaba preparado para una reforma indi-

vidualista y liberal que proponían tenía que ser moderada".

Los conservadores " sabían que una constitución individualista y liberal, aún moderada, produciría en el curso de algunos años, un cambio fundamental en las estructuras económicas y en la conciencia de los hombres, precursor de nuevas modificaciones jurídicas y políticas".

Los liberales por su parte habían luchado durante 50 años el progreso, la educación, el mejoramiento económico del pueblo. Como dice el maestro Mario de la Cueva (21), que los "liberales no estaban dispuestos a seguir esperando, y que si no hacían ellos la reforma y si transigían con el pasado conservador no sólo incurrieran en una deslealtad para con los hombres que habían sacrificado sus vidas por conquistar la libertad, sino que vendrían otros a cumplir las promesas y a cambiar por la ruta de la historia".

Se dejó sentir la desconfianza de los liberales y conservadores hacia el ala moderada en el seno del congreso.

Por otro lado, Castañeda del partido Conservador presentó en las primeras sesiones del congreso una iniciativa para que la constitución de 1824 regresara a México en 1857, para que rigiera los destinos de nuestro país, ya que era la única expresión genuina y legítima de la voluntad nacional. Recordemos que la constitución de 1824 no tuvo un apartado de derechos humanos, estableció el sistema federal, pero admitía la intolerancia religiosa. En la sesión de 28 de febrero de 1856, resolvió el congreso por 40 votos contra 39, de que la propuesta de Castañeda no podía admitirse. Posteriormente volvió a presentarse el proyecto pero no fue aceptado.

El 16 de junio se presentó al congreso el proyecto de constitución que había formulado la comisión respectiva; el 4 de julio se -

(21) De la Cueva, Mario. Derecho constitucional mexicano Edit. Porrúa, México 1990 p.67

Inició la discusión del proyecto en lo general; el día 10 del mismo mes principió el debate sobre el título primero, relativo a los derechos humanos, aprobándose el artículo primero.

Libertad, Democracia, Justicia, Dignidad, Inviolabilidad, -- era el clamor el grito del constituyente de 1856-57, donde los mexicanos más ilustres: Juárez, Zarco, Ignacio Ramírez, Arriaga, Vallarta, Melchor Ocampo, entre otros diputados constituyentes, elevaron su voz y de una manera magistral debatieron sobre la enseñanza, los derechos humanos, la libertad más sagrada del ser humano, la soberanía, el juicio de amparo, y la separación de Estado--Iglesia plasmada en un documento que sería la Norma Suprema que regiría los destinos del pueblo de México durante más de 60 años.

Hubo momentos gloriosos en el congreso pasado. Al respecto -- uno de ellos fue cuando Porfiriano Arriaga, Isidoro Olvera y José María Castillo Velasco mencionaron: "En cuanto a nosotros, los que vamos a sucumbir en esta lucha, después de haber defendido la libertad y la reforma, no nos queda más que decir como las víctimas de los sacrificios romanos: César, los que van a morir te saludan. Pueblo mexicano, los defensores de la libertad, los que queremos -- es progreso, sucumbimos políticamente y te saludamos.

La causa liberal se dejaba escuchar y más adelante saldría -- triunfante. Se discutió la Ley Juárez promulgada el 23 de noviembre de 1855, ésta contenía: el restablecimiento de la Suprema Corte de Justicia para el distrito Federal; supresión del fuero civil militar; y supresión del fuero militar en los delitos del orden común. El 12 de abril de 1856 la comisión respectiva propuso al congreso la ratificación de la ley; el dictamen se discutió en las sesiones de 21 y 22 de abril de ese año y fue aprobado por ochenta y dos votos contra el de Marcelino Castañeda".

En lo que atañe a la compañía de Jesús, triunfó nuevamente el Partido Liberal, recordemos que fueron expulsados los jesuitas el

25 de junio de 1767 pero durante el último periodo santanista se restableció ese orden religioso ordenando por decreto la devolución de los bienes, en la sesión de fecha 6 de junio de 1856, la comisión de asuntos eclesiósticos, por mayoría de votos propuso al Congreso la derogación del decreto de Santa Ana, Marcelino Castañeda defendió a la compañía; Ignacio L. Vallarta hizo lo propio en pro del dictamen. Por sesenta y ocho votos contra quince se acordó la derogación del decreto de Santa Ana.

En esta etapa reformista surgió una ley muy importante; la ley Lerdo, el creador fué Sebastián Lerdo de Tejada del 25 de junio de 1856, referente a la desamortización de bienes.

ESTRUCTURA ORGANICA.

La constitución de 1857, estaba dividida de la siguiente manera:

TITULO I.

Sección primera. De los derechos del hombre del artículo 1 al 29. Sección segunda de los mexicanos. Sección tercera artículos 30, 31 y 32 de los extranjeros, de los artículos 33. Sección cuarta de los ciudadanos mexicanos, de los artículos del 34 al 38.

TITULO II.

Sección I. De la Soberanía nacional y de la forma de gobierno, de los artículos 39 al 41, sección II de las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional, artículos 42 al 49.

TITULO III.

De la división de Poderes, artículo 50; sección I, del Poder Legislativo; párrafo I de la Elección e Instalación del Congreso, del artículo 52 al 64, párrafo II, de la iniciativa y formación de las Leyes, artículos 65 al 71 párrafo III, de las Facultades del Congreso, artículo 72, párrafo IV, de la Diputación permanente, artículo 73 y 74; sección II, del Poder Ejecutivo, artículo 75 al

FALTA PAGINA

No.

48

89, sección III, del poder Judicial, artículos 90 al 102.

TÍTULO IV.

De la responsabilidad de los funcionarios públicos, artículos 103 al 108.

TÍTULO V.

De los Estados de la Federación, artículos 109 al 116.

TÍTULO VI.

Previsiones generales, artículos 117 al 126.

TÍTULO VII.

De las reformas de la Constitución, artículo 127.

TÍTULO VIII.

De la inviolabilidad de la constitución, artículo 128.

FALTA PAGINA

No. 50

POSTULADOS FUNDAMENTALES.

DERECHOS HUMANOS.

contiene un catálogo de Derechos Humanos. Los Derechos del -- hombre, reconocidos por el pueblo mexicano, son la base y el objeto de las Instituciones sociales, consecuentemente las leyes y las autoridades del país debían respetar y sostener las garantías otorgadas por la constitución, con esta bella declaración inició la carta del siglo pasado.

Se inspiró el constituyente de 1857 en el más puro pensamiento francés de los años finales del siglo XVIII; los hombres son -- por naturaleza libres e iguales y se reúnen y viven en sociedad, - por una parte en virtud de sus inclinaciones sociales, y por otra para asegurar el máximo de libertad del ser humano.

La organización social, en consecuencia, tiene como misión específica asegurar a cada hombre esa esfera de libertad.

La trascendencia del artículo primero de dicha Constitución, - radica en su limitada extensión a todos los seres humanos, no es - derecho de los ciudadanos, sino derechos del hombre, naturalmente en armonía con el pensamiento de donde fue tomada la doctrina, pero también en aplicación de nuestra historia constitucional y de - nuestra tradición humanista. la generosidad de aquel artículo primero produjo un tratamiento idéntico para las naciones y los ex-- tranjeros, excluidos, claro está, los derechos políticos. Que persiste en la Constitución de 1917 y que se hizo especialmente sentir en el problema de la esclavitud.

En cuanto a la igualdad: todos los hombres son iguales por el nacimiento y, en consecuencia, nacen como seres humanos libres, o lo que es igual, la esclavitud quedó proscrita; pero la declara-- ción mexicana, se refería a todos los hombres, y de ahí que en el artículo segundo, con el más profundo humanismo, se precisara que

"los esclavos que pisien el territorio nacional, recobran por sólo ese hecho su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes; a fin de perfeccionar estas disposiciones se escribió en el artículo 15 que nunca se celebrarían tratados para la extradición de aquellos delincuentes que hubieran tenido la condición de esclavos. México conoció los principios monárquico y aristocrático de los años del virreinato; el artículo 12, según el cual no hay ni se reconocen en la República títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios, se explica como la negación de un pasado que, por desgracia, está renaciendo en los grandes capitalistas de nuestros días. Un último precepto, el artículo 13, completó las normas sobre la igualdad; no habría leyes privativas en favor o en contra de persona alguna, ni tribunales especiales, ni emolumentos que no fueran la compensación de un servicio público.

En este terreno de la igualdad el propio artículo 13 ratificó el principio que venía de la Ley Juárez: "Ninguna persona ni corporación puede tener fueros; subsiste el fuero de guerra, sólo manete para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar." El pueblo de México conformó su propósito de ser el único soberano para el ejercicio del poder temporal y, en consecuencia, negó a las castas y concretamente a la Iglesia, el derecho de substraerse a su justicia. Cuando los conservadores según veremos posteriormente provocaron la Guerra de tres años -- uno de sus gritos de combate fue, precisamente y de acuerdo con una alocución de Pío IX, el restablecimiento de los fueros.

El hombre mexicano nació para la libertad: los miembros del partido conservador no objetaron las libertades de pensamiento y de imprenta, y se defendieron la libertad de enseñanza cuando alguien quizo oponerse a la Intervención de los jesuitas en ella, pero combatieron ardientemente la idea de consignar las libertades de conciencia y de cultos. Los liberales hablaron en favor de todas las libertades del espíritu y se opusieron a sus más leves restricciones pero no pudieron triunfar plenamente por que el gru

po de los moderados se empeñó en el aplazamiento de la reforma.

El principio relativo a la libre manifestación del pensamiento fue generalmente aceptado.

El Congreso estimó que la libertad no es ni desorden ni libertinaje, y que cada hombre tiene el deber de respetar a la sociedad y a todos y cada uno de los hombres.

El debate sobre la libertad de imprenta, fue uno de los más importantes en ocasión para que resonaran en el congreso algunos de los más hermosos discursos de aquella gesta parlamentaria; los ilustres periodistas liberales Francisco Zarco, Guillermo Prieto, Félix Romero, Ignacio Romfrez y Francisco de P. redactaron el cogito eterno de la absoluta libertad de imprenta. Enmudecieron los conservadores al sentir, tal vez, que aquellos discursos eran la razón humana pugnando por tomar su puesto en la historia.

El artículo 14 del proyecto de constitución decía:

"Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza de los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y aplique la ley, designando la pena, bajo la dirección del tribunal de justicia de la jurisdicción respectiva".

Las críticas de los liberales se dirigieron en un doble sentido: el primero respecto de los límites señalados a la libertad de prensa-la vida privada, la moral y la paz pública-, y el segundo acerca de la intervención de un tribunal de justicia en los jurados que habrían de conocer los delitos de imprenta.

Si se proclama la libertad de imprenta, se dijo en el seno -

del Congreso, ¿para que cortar al águila sus alas cuando se va a remontar a las nubes? ¿para que empeñarse en detener el relámpago del rayo? ¿para que inventar ligaduras en vez de garantías? ¿para que poner al lado de cada derecho una especie de alguacil que lo vigile, lo espíe y lo martirice?

2.7. LA CONSTITUCION DE 1917.

BREVE REFERENCIA HISTORICA.

Podríamos decir que toda constitución nace después de un movimiento armado o no armado, en el caso de México, la historia -- nos confirma que antes de que se diera una constitución o documento constitucional nuestro país estaba en guerra, en luchas fratricidas, y la constitución de 1917, es el resultado del movimiento social de 1910, al que todos conocemos como 'revolución mexicana'. Con el objeto de estar en condiciones de comprender nuestra norma máxima tenemos que analizar varios hechos que en primer lugar dieron origen a este movimiento y posteriormente a la constitución mexicana de 1917.

Decíamos que la constitución de 1857 vino a ser una Carta - que contuvo las aspiraciones del pueblo mexicano, en los términos de Fernando Lasalle, se plasmaron en ese folleto los factores regles de poder del pueblo de México, Y ese documento supremo se caracterizó por su corte liberal e individualista.

Después de promulgada la constitución y de ser criticada por sus detractores, por el clero, los aristócratas que deseaban el retroceso de nuestro país, Félix María Zuloaga, en su administración tomó las tendencias conservadoras y su primer acto consistió en declarar improcedentes las leyes de reforma. En el año de 1858 el país estaba en efervescencia en virtud de la guerra civil, sufriendose en Veracruz Miguel Echegaray del partido conservador -

el 20 de diciembre de 1858. y reprobó de igual manera "la constitución de 1857, con sus principios de progreso exagerado, y el programa del gobierno de México por sus ideas retrógradas", a su vez proclamó la integración de una asamblea constituyente, de la cual sería obtenida la obra que se sometería al voto popular. La guarnición de la ciudad secundó de inmediato el plan; Zuloaga se retiró y en su lugar fue instituido el general Manuel Robles Pezuela; de todos los sectores se recibían adhesiones a excepción del ejército de occidente que estaba bajo los órdenes de Miramón. En la comisión que había sido creada para formar la junta electoral concuerrieron 90 individuos y en la comisión nombrada posteriormente para crear las bases provisionales, participaron personajes notables de todos los matizes, uno de ellos Ponciano Arriaga, quien junto con Escudero Echánove, miembro también de la constitución de 1857 intervino en la elaboración de las bases.

el 10. de enero del 59 fueron aprobadas estas bases, de acuerdo a las que se propondría a los contendientes que se doblegaran a la voluntad de la nación, organizándose así un gobierno provisional; Miramón fue designado Presidente de la República por 51 votos contra 46 a favor de Robles Pezuela.

El 3 del mismo mes y año fue aprobada la convocatoria para elegir al constituyente facultado para crear la constitución mas pertinente entre las que habían regido anteriormente, para crear en ella las reformas necesarias o en su defecto para expedir una nueva.

La solución estaba presupuesta a que fuera aceptada por ambos partidos, representados respectivamente por Juárez y Miramón.

Juárez desconoció totalmente al Jefe del motín de la capital y declaró que "fuera de la constitución que la nación se ha dado por el voto libre y espontáneo de sus representantes, todo es desorden".

Por su parte Miramón respondió quedamente el significado de aquella guerra entre las dos épocas: "Apenas puede creerse que las personas de buen sentido hayan soñado la preterida o la fusión de los partidos, cuando la guerra actual no es guerra por principios políticos, es una guerra por principios esencialmente inconciliables".

El ejército conservador se puso bajo los órdenes del general que hasta entonces había favorecido por la victoria, Miramón restituyó a Zuloaga en la presidencia, el a su vez lo nombró sustituto.

En el transcurso de la guerra de reforma una de las opciones más radicales fue la que se produjo en favor de la paz por tentativa en la capital, otros intentos más de conciliación aunque estos fueron patrocinados por personajes extranjeros, no desdeñados por Miramón y escuchados por líderes liberales como Degollado, si fueron rechazados por Juárez, cuando éste como consecuencia del golpe de Estado tuvo que abandonar la capital y asumió la presidencia de la república en la ciudad de Guanajuato, nombró como representantes de su gabinete a Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Manuel Ruiz, León Guzmán, de Guanajuato se trasladó a Guadalajara, posteriormente a Colima, Manzanillo, y el 11 de abril a Veracruz. Fue recibido por Gutiérrez Zamora gobernador de esa entidad instalando su gobierno constitucional en el puerto.

Al presentarse diferencias de opinión entre el grupo liberal que rodeaba a Juárez, Lerdo de Tejada secundado entre otros por el gobernador Gutiérrez Zamora y por Manuel Romero Rubio representado a González Ortega, exigía que se expidiera la ley reformista, esencialmente en lo relativo a la nacionalización de los bienes -- del clero en lo que ya habían actuado los gobernadores de Coahuila, Zacatecas, Jalisco. Melchor Ocampo totalmente separado de -- Lerdo declaraba que la reforma sería la lucha religiosa, y esto -- representó un inminente peligro para el gobierno constitucional --

por lo que proponía aplazarla hasta que tuvieran en sus manos el triunfo con respecto a la Ley de Nacionalización decía: que contenía principios de injusticia y desacierto. Cuando llegó al -- Puerto de Veracruz Santos Degollado, quien venía del campo de batalla y había cruzado el país de Colima a Tampico decidido por -- la Reforma se inclinó a favor de Lerdo el 7 de julio de 1859.

El ministro Ruiz habría de describir así ante el Congreso Constitucional el 21 de mayo de 1861, el momento culminante en -- que se decidió la Reforma: En julio de 1859, era irresistible el clamor público. Toda la Nación pedía la reforma los Estados del Interior se uniformaron en la opinión y no era menos poderosa y enérgica la voz de los demás pueblos que la reclamaban. Ella -- llegó por fin con todo su prestigio a los oídos de los encargados del poder público, decididamente apoyada por el General en -- Jefe del ejército federal Santos Degollado.(22)

De la abundante legislación que expidió en Veracruz Juárez, cumpliendo el manifiesto figuran los ordenamientos que versan -- sobre la cuestión religiosa, conocidos actualmente como las Leyes de Reforma:

- 1.- La Ley de Nacionalización de los bienes eclesiásticos -- de julio 12 de 1859.
- 2.- Ley del matrimonio civil de Julio 23 de 1859.
- 3.- Ley orgánica del Registro civil de julio 28 de 1859.
- 4.- Ley sobre el Estado Civil de las personas.
- 5.- Decreto del Gobierno que declara que cesa toda interve--
nión del clero en los cementerios y en los campos santos de fe--
cha 31 de julio de 1859.

(22) Tena Ramírez Felipe. Op. Cit. p.26

6.- Decreto del Gobierno que declaran días que deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de -
 la . . . de agosto 11 de 1859.

7.- Ley sobre la libertad de Cultos, de diciembre 4 de 1860.

8.- Decreto del Gobierno en que quedan secularizados los Hospitales y los establecimientos de beneficencia, de febrero de ---
 1861.

9.- Decreto de Gobierno en que se extinguen en toda la república las comunidades religiosas, de febrero 26 de 1863.

Estas leyes galvanizaron la causa liberal, el ejército del --
 norte avanzó al centro sustentado por la de jalisco y por la de Mi-
 choacán. Como los conservadores habían previsto, el general Gonza-
 lez Ortega lo derrocó en Calpulalpan el 22 de diciembre de 1860, -
 y el 10 de enero de 1861 este general entró victorioso a la Capi-
 tal.

El 11 de enero de ese año, hizo su entrada triunfal a la ciu-
 dad de México, Juárez como Presidente, terminando la etapa conocida
 como la guerra de tres años. Mas tarde, el 11 de junio se le decla-
 ró Presidente Constitucional de la República oficialmente.

Al morir Juárez, el Presidente de la Suprema Corte de Justi-
 cia de la Nación asumió la presidencia. Sebastián Lerdo de Tejada
 incorporó las leyes de reforma a la constitución. Dice el maestro
 Jorge Carpizo (23), "Lerdo aumentó el poder central, se creó nuev-
 mente el senado, se otorgó el veto constitucional y sostuvo por la
 fuerza a gobernadores despóticos que fueron aborrecidos en las en-
 tidades federativas; ésto último contribuyó a hacer de la adminis-
 tración lerdista un gobierno impopular".

Ante esta situación deplorable por la que atravesaba la na-
 ción, hace su aparición en el escenario político de México Porfi--

(23) Carpizo Macgregor , Estudios constitucionales, Edit. UNAM, México 1991, p. 32

rio Díaz, quien estableció una dictadura de 30 años en donde como veremos mas tarde existieron hecos lamentables que trajeron como consecuencia la revolución mexicana.

José María Iglesias sustituyó a Lerdo en la presidencia de la república. Iglesias fungió como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su ascensión a la silla presidencial fue ilegítima considerándose como un golpe de Estado del poder judicial federal.

Ahora bien, veremos cuales fueron las causas que dieron origen al movimiento social de 1910.

A).-ACTOS FUERA DEL MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL, por parte del gobierno, pues durante el régimen porfirista se presentaron varios problemas con respecto a la propiedad, así pues en 1877, se informó que Holaf representante del gobierno inglés había comprado al indígena Rafael Chan, no solo la propiedad particular si no el dominio de una gran extensión del territorio mexicano, otro ejemplo, el 15 de diciembre de 1885, en que se dió comienzo a grandes latifundios porque el ejecutivo promulgó una ley de deslinde de colonización de los terrenos baldíos incluso donde no existían éstos como en Chilchtepec, Veracruz, se afectaron propiedades comunales indígenas y los manjeos turbios crearon los latifundios, otro razón mas de esta afirmación es la injusticia y falta de protección de las leyes a los sectores mas oprimidos de la sociedad, como los atropellos de que eran objeto principalmente el trabajador y el campesino.

B).-DEPLORABLE SITUACION DEL PUEBLO OBRERO Y CAMPESINO que originó maltrato y violación de los derechos humanos de miles de campesinos y obreros que clamaban auxilio, así como la explotación de estas clases sociales.

En algunas regiones en esta etapa se trató al trabajador a unta de látigo, es sabido también que en las haciendas de yucatón

se marcaban con hierro candente a los trabajadores de raza china y a negros; también se nos describe "la alimentación en el Istmo de Tehuantepec que consistía en tortillas, atole, en ocasiones descom- puesto, en otros lugares no tenían para comer. El sistema agrario era basado en un sueldo de hambre, deudas y castigos".

Los campesinos vivían en la marginación privados de los bienes culturales; el trabajador era explotado, con jornadas de trabajo extenuantes, existencia de las tiendas de raya, salario misérrimo, no tenían vacaciones, trabajo a menores de edad, los mejores -- empleos fueron para los extranjeros.

C).- DERROCHE DEL PRESIDENTE Y SU GRUPO (LOS CIENTIFICOS), ya que formaban una élite aristócrata, donde realizaban festejos muy - lujosos como en la Francia real, donde el lujo versellesco se dejaba sentir constantemente en detrimento del pueblo que clamaba justicia y libertad.

D).- DICTADURA, donde la voz del presidente era la única, no se conoció el vocablo libertad dice Carpizo (24), se persiguió a - periodistas y a todo ser humano que se opusiera al régimen, se fusiló sin previo juicio, se practicó la ley fuga, se hizo gala de - la brutalidad como en el caso "del coronel Andrade quien por simples rumores de haber sido quien colgó una piedra de los rieles - del tren donde viajaba Díaz, fue cobardemente asesinado junto con su hijo, y una sobrina aún pequeños".

Existía inseguridad jurídica; un levantamiento de algún grupo era sofocado por la fuerza. Se vivía en fin al margen de la ley y de la constitución.

E).- LAS HUELGAS QUE ESTALLARON DURANTE EL PORFIRISMO, dicen los autores que fueron aproximadamente 250, mismas que se reprimie-

(24) Ibidem. pp.27 y 28

ron a lujo de fuerza. De estas huelgas las mas importantes fueron las de cananea y rio blanco.

"La fábrica de rio blanco ordenó que los obreros no usaran big funda, no leyeran periódicos, y que los martes y jueves trabajaron hasta la media noche. El descontento fue enorme y se suprimió esta última medida. Estalló la huelga en la industria textil, y el presidente Díaz ordenó ponerle fin. El 6 de enero de 1907, José Morales informó de la resolución de don Porfirio. Se oyeron gritos de protesta, entre otros los de Rafael Moreno y Manuel Juárez, jefes de la sucursal del circuito de obreros de santa Rosa. Al día siguiente, algunos obreros se presentaron a trabajar, pero fueron inmediatamente desistados, entonces el fervor creció, el odio se desbordó se libertó a los presos y se asaltaron tiendas. El 13o., batallón solo en parte disparó matando a 17 e hiriendo a 80 obreros. La sangre mártir enfureció las almas de los trabajadores quienes saquearon las tiendas de Santa Rosa y Nogales. se ordeno mano dura para terminar con la huelga. Algunos soldados ayudaron con mano de obra y almeñatos a los obreros y ese fue motivo para mandar fusilar al teniente Gabriel Arroyo y a diez hombres mas. También fueron fusilados Rafael Moreno y Manuel Juárez, persiguiendo a los obreros que trataron de escapar". Algo similar sucedió en la huelga de Cananea.

F).- CRISIS ECONOMICA. Caótica era la situación que se vivió bajo el porfirismo. Los capitales económicos no existían, el país esta endeudado, había división de clases, los ricos eran los que vivían mas que confortablemente los que viajaban a Europa y derrochaban su dinero en detrimento de las clases menesterosas. Se dice -- que el porfirismo abrió las puertas a la inversión extranjera, y - de la manera mas servil e ignorante se puso en manos del capital; financieramente el país estaba en crisis.

Manuel González Incondicional y títere de Díaz al asumir la presidencia de la república no había un peso en las arcas de la nación y se debían sobre la cantidad de ciento cincuenta mil pesos - prestados bajo palabra del ejecutivo saliente Porfirio Díaz.

FALTA PAGINA

No.

62

G).- "INTRANSIGENCIA POLITICA", que se representó en la negociación rotunda de cambiar al vicepresidente para el período 1910-16.

Sobre el particular, llegó 1910 y el pueblo deseaba que Porfirio Díaz por su edad avanzada se retirara de la política nacional dejando la presidencia o en su defecto que las fórmulas para las -- elecciones constitucionales que se avecinaban fuera la de Díaz y -- otra persona no ~~incondicional~~ para la vicepresidencia, inclusive -- Díaz fue entrevistado por el periodista Norteamericano Creelman, -- declarando que se retiraría de la política y que también veía con agrado a los partidos que empezaban a formarse, listos para la próxima contienda electoral. Sin embargo no fué así, Díaz se dejó llevar por la influencia ambiciosa de su grupo y la fórmula fue Díaz-Carral.

Así, todo lo anteriormente señalado dió motivo a que se encendiera la mecha del movimiento armado de 1910. Ahora bien, observaremos igualmente como se desarrolló y cuales fueron los acontecimientos de la constitución de 1917.

Varios grupos empezaron a formarse, y la primera manifestación la encontramos en el grupo representado por Camilo Arriaga, y algunos miembros del grupo liberal llamado así por sus ideas, por sus principios de corte individualista cruzaron la frontera hacia los Estados Unidos ya que fueron perseguidos por el gobierno de -- Díaz. Es en San Luis Missouri, donde Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan y Manuel Sarabia, Antonio I. Villarreal, Librado Rivera, junto con Rosalío Bustamante expidieron el Plan del Partido Liberal de un gran contenido político, económico y social.

De los puntos mas sobresalientes del Plan en cuestión se desprende:

- a.- Reducción del período presidencial a 4 años;
- b.- Se introdujo el principio de la no reelección para el presidente y gobernadores de los estados, a quienes se les podía ele-

gir nuevamente para dichos cargos transcurridos dos periodos;

c.- La libertad de palabra y de prensa debe ser irrestricta y paz pública, pero castigando a quienes se aprovechen de tales libertades para delinquir.

d.- Abolición de la pena de muerte con la excepción de traición a la patria;

e.- Establecimiento de numerosas escuelas primarias y considerar la enseñanza en toda la república como talca obligatoria hasta los 14 años;

f.- Jornada máxima de trabajo de 8 horas.

g.- Salario mínimo suficiente para llevar una vida digna;

h.- Reglamentación del trabajo a los mejores de 14 años;

i.- Prohibición del trabajo a los menores de 14 años;

j.- Medidas higiénicas en los centros de trabajo, así como indemnizaciones de trabajo;

k.- Alojamiento decentes a los trabajadores en los casos necesarios por la misma naturaleza del trabajo;

l.- Pago del salario en dinero en efectivo

m.- Igualdad en condiciones a los trabajadores mexicanos y extranjeros.

n.- Descanso hebdomadario, entre otros principios de carácter social que mas adelante se verían cristalizados en la constitución de 1917.

El plan terminaba exhortando al pueblo a lograr una patria libre, respetable y dichosa, este era un grito de rebeldía era una verdadera exigencia para que el pueblo pudiera vivir mejor. Incluso hoy día son algunos de estos postulados, propósitos o realiazar. De este documento se desprende una gran parte de nuestra legislación laboral, ha sido uno de los documentos mas avanzados en ideales dentro de la historia de México, por ello, nos permitimos añadir ampliamente a este manifiesto.

En esos días empezaron a crearse varios partidos que contendrían en la justa electoral que se venía, de esta manera se fundó

"El democrático", cuyo presidente era el Licenciado Benito Juárez Muza y estaba integrado por Manuel Colera, Jesús Arueta, Rafael Zubirón Capmany. Este partido estuvo ligado al porfirismo.

"El Gran Partido Nacional Obrero", "El Club Central Reyista" "El Club Soberanía Popular", proponían como Presidente a Díaz y como Vicepresidente a Bernardo Reyes.

"El Partido Antirreleccionista", conformado por el Doctor Emilio Vázquez Gómez I. Madero. El órgano informativo era el antirreleccionista, la obra de Madero, la Sucesión Presidencial.

El partido en el poder propuso la fórmula Díaz-Corral, que fue el que triunfó mediante el fraude electoral y cristalizándose la farsa.

Se concretó pues, la burla que de la referida entrevista ---, Díaz-Creelman se desprendió y de las palabras del viejo autócrata; Incomodado lo anterior a Madero, a los aspirantes a la vicepresidencia de la república y al pueblo de México. Madero entonces empieza su campaña en contra del gobierno y da principio su primera gira en Veracruz, Mérida, Campeche, Progreso, Tampico, Monterrey, y San Pedro de las Colonias.

En diciembre de 1909, continuó la 2a., etapa, visitando Querétaro, Guadalajara, Colima, Manzanillo, Mazatlán, Callacán, Alamos, Nogales, Chihuahua, Torreón y San Pedro de las Colonias.

La tercera gira se realizó por los Estados de Durango, Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, León y Guanajuato.

La popularidad de Madero creció, el pueblo con entusiasmo lo apoyaba; por su parte el gobierno lo tildaba al principio de loco, sin embargo, empezó a balcotear sus reuniones y mítines, y así el 15 de diciembre de 1909, teniendo como resultado la postulación de Madero y Francisco Vázquez Gómez como candidatos a la Presidencia.

clo y a la vicepresidencia.

Madero trató de convencer a Díaz para que éste renunciara a sus propósitos de continuismo, inclusive se entrevistó con él, pero el presidente no le tomó importancia tratándolo despectivamente.

Realizó entonces Madero su campaña como candidato a la Presidencia y es detenido teniendo como cárcel la Ciudad de San Luis Potosí, donde logró escapar huyendo hacia los Estados Unidos y en ese lugar lanzó el Plan de San Luis el 5 de octubre de 1910.

Las elecciones para presidente fueron un fraude; cerca de --- 50 000 antirreleccionistas estaban presos; Díaz-Corral son elegidos para el período que ya hemos mencionado; el gobierno empieza a preocuparse por la situación que prevalecía en el país y practicamente en el Plan de San Luis se fijaba como fecha para iniciar la lucha armada el 20 de noviembre de 1910, para ese efecto se desconocía a Díaz como Presidente de la República, se declaraban nulas las elecciones, y en el artículo 3, surgía un postulado de carácter social en materia agraria volviendo al campesino a despetarse la esperanza de tener un pedazo de tierra, la restitución de -- las mismas el derecho a alimentarse, a vestirse, a calzarse y a vivir con dignidad.

Pero no es el 20 de noviembre. Se adelantó el inicio de la revolución mexicana; es el 18, en la casa de los Serdan, en pueblo, donde al enterarse el gobierno de que ahí se escondían armas, la residencia de don Aquiles fue cateada y cobardemente fueron asesinados encendiéndose la mecha de la revolución, con la esperanza de que el pueblo pudiese vivir con dignidad y con justicia.

El 14 de febrero de 1911. Madero cruza la frontera y se une al movimiento. El reguero de pólvora era incontenible y ante tales acontecimientos Díaz quiso transigir con los revolucionarios a través de sus ministros; hubo varias reuniones en las que, en una de

ellos se encontraba Venustiano Carranza, quien se expresó con estas palabras ante las insistencias del gobierno de llegar a un -- acuerdo: "La revolución es de principios, la revolución no es personalista, y si sigue el señor Madero es porque el enarbola le en señanza de nuestros derechos, y si mañana por desgracia, este ló -- baro santo cayera en sus manos, otras cien manos robustas se apr -- surarían recogerlo...Revolución que transa es revolución perdi -- da..."

Llega Madero a Ciudad Juárez. Ahí establece su gobierno y es considerada esta ciudad como capital provisional de la república. Más adelante en ese lugar se firmaron los Tratados de Ciudad Juárez, destacando ese documento el retiro de Díaz, quien mas tarde presionado por el pueblo se ve en la necesidad de dimitir, para -- que posteriormente se embarcara en el vapor Iparanga a Europa, -- terminando así un episodio más de nuestras luchas sociales.

Se designó Presidente Provisional de México, a Francisco --- León de la Barra. Más tarde hace su entrada triunfal Madero a la capital el 7 de junio de 1911, el 6 de noviembre de ese año protestó como presidente de la República, recayendo la vicepresidencia en José María Pino Suárez.

hasta aquí todo marchaba bien, mas adelante empiezan los --- errores de Madero; nombra a su gabinete con personas que eran familiares de él, otros allegados al régimen anterior, que gozaban de impopularidad, cumple en parte el Plan de San Luis, en lo que -- respecta únicamente al aspecto político, pero incumple lo mas importante: el campesino que lo ayudó a subir a la presidencia de -- la república deseaba: tierra, alimento, justicia, dignidad. El -- problema obrero y campesino continuó igual, se reprimieron los -- huelgas no escuchó la justas demandas zapatistas.

Asimismo, hubo un hecho que vino a poner fin a la vida de Madero, a llenar de luto las páginas de la historia de México, y es

precisamente la mala relación entre el presidente y el embajador norteamericano Henry Lane Wilson, al parecer la enemistad fue por que Madero no le autorizo un subsidio, éste lo desprestigio en su país, por ello vió todo el apoyo a los rebeldes. El 9 de febrero de 1913 se presentó un incidente en Palacio nacional al querer tomar un grupo de la Escuela Militar de Aspirantes, pero éste fue defendido por Villar, a pesar de que mas tarde resultara herido, ante un enfrentamiento con el general Reyes quien murió en ese momento.

Villar es sustituido por Huerta; Félix Díaz y Mandragón se retiran a la ciudadela a fraguar el plan para derrocar a Madero; el presidente junto con un grupo de cadetes del Colegio Militar se traslada del Castillo de Chapultepec a Palacio Nacional; Huerta traiciona a Madero y a su causa enviando a un grupo de maderista a la ciudadela y es en la calle de Balderas donde son acibillados cobardemente.

El embajador de los Estados Unidos acordó con otros miembros del cuerpo diplomático y con los mexicanos traidores que le solicitan la renuncia a Madero y Plinio Suárez. Ante tales acontecimientos el apóstol de la democracia pide ayuda al senado quien decide negárselo en virtud de que se temía una intervención de los Estados Unidos de América a nuestro país. La decena trágica del 9 al 18 de febrero de 1913, diez días de traición, de derramamiento de sangre y de muerte, constituye otro periodo de nuestra historia en donde la mano asesina del gobierno estadounidense aparece en nuestro país, es através del pacto de la ciudadela o de la embajada, por la intervención del embajador gringo como su periodo constitucional de Madero y su vida terminan.

en efecto, renuncian el presidente y Vicepresidente, pero no solo eso sino que son detenidos como si fuesen dos delincuentes y son brutalmente asesinados, simulando un asalto cuando son trasladados de palacio nacional a la penitenciaría. Su hermano Gustavo

y algunos miembros de su gabinete también son acribillados. El 22 de febrero México se viste de luto por tan infames acontecimientos, del usurador Huerta en contra de dos mexicanos que fueron electos por el pueblo legítimamente para gobernar.

Ante la renuncia de Madero, Pedro Lascurain asume la Presidencia, duró 45 minutos y el único acto de gobierno fue designar a Huerta Secretario de Gobernación para que éste después asumiera la silla presidencial.

El gobierno emanado de la usurpación gobierna así:

- A.- Designar a su gabinete con esbirros como él
- B.- Manda matar al senador Belisario Domínguez, no sin antes mandarle cortar la lengua a través de su médico Urrutia.
- C.- Suspende elecciones.
- D.- Acuerda disolver las cámaras y apresar a 110 de sus miembros.
- E.- La crisis económica se acentúa.

Después de la usurpación Huerta manda un telegrama a los gobernadores, mencionándoles que autorizado por el senado asumió la presidencia; el de Coahuila, Venustiano Carranza contestó que el senado no era nadie para elegir a un presidente y desconoció a Huerta.

Convocó Carranza al Congreso Coahuilense quien contestó con el siguiente decreto:

Art. primero.- Se desconoce al General Victoriano Huerta en su carácter de poder ejecutivo de la República, que dice él, le fué conferido por el senado y se desconocen también todos los actos y disposiciones que dicte con ese carácter.

Art. segundo.- Se conceden facultades extraordinarias al ejecutivo del estado en todas las ramas de la Administración pública

para que suprima lo que sea conveniente y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento de la república.

Con base a una circular transmitida a toda la República Venustiano Carranza, se da la tarea de restablecer el orden constitucional que Victoriano Huerta había roto, asimismo, se inicia otra etapa de nuestro movimiento social cuando en Sanililo, Coahuila Carranza ataca la plaza y en la noche del 25 de marzo llega a la Hacienda de Guadalupe, y al día siguiente dicta el Plan que lleva su nombre en el que se desconoce a Huerta y a los poderes judicial y legislativo a los gobiernos estatales que después de 30 días de publicado continuara reconociendo a Huerta y a su régimen; se nombra a Carranza como primer jefe del ejército al cual llama constitucionalista encargándosele interinamente el poder ejecutivo; y al consolidarse la paz se convocaría a elecciones.

Las adhesiones al Plan de Guadalupe se manifestaron paulatinamente por parte de la mayoría de los gobernadores de los estados y poco a poco se fué extendiendo la popularidad de Carranza a todo el país. El ejército constitucionalista se apoderó de Piedras Negras y desde allí empezó Carranza su obra legislativa.

Ante la expectación norteamericana de lo que pasaba en México el varón de Cuatro Clénegos fue entrevistado y declaró a la prensa: "No soy un rebelde, sino el legítimo representante de la ley, el rebelde y traidor a nuestras instituciones es el usurpador Victoriano Huerta", y solicitó neutralidad a aquel país.

La revolución estaba en marcha: Obregón venció en Santa Rosa a Miguel Gil y a Medina Barrón y a Saldaña; Lucio Blanco tomó Matamoros; Francisco Villa, obtuvo su primera batalla en Saucillo; Obregón con su estado mayor venció en la batalla de Santa María y Ortiz; Pablo Gonzalez luchó en Campazos, y Venustiano Carranza en Condeita. Este último llegó a Hermosillo el 20 de septiembre de 1913, donde organizó su primer gabinete y su ejército. Además de lo anterior lo mas importante es que en este lugar, el 23 del mis-

mo mes, Carranza pronunció un discurso que en virtud de la trascendencia que reviste es conveniente recordarlo; "Sepa el pueblo de México que terminada la lucha armada o que convoca el Plan de Guadalupe tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases. Queramos o no queramos nosotros mismos y opóngase las fuerzas que se opongan las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas..." En este mismo discurso -- Carranza mencionó que crear una nueva constitución es de mucho beneficio sobre las masas y es algo que nada ni nadie puede evitar, luego manifestó: "Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y obrero, pero estas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social, después de la intervención norteamericana en nuestro país hubo un encuentro en Niagara Falls, el presidente norteamericano Wilson deseaba que Francisco S. Carbajal ministro de la Suprema Corte ocupara la presidencia de la república y así fue ante la renuncia del usurpador quien el 15 de julio de 1914 dimitió, abandonó el país y mas tarde murió.

Al caer Huerta dos terceras partes del país estaban en manos del movimiento nuevo, Carbajal quiso realizar la transmisión del gobierno mediante el procedimiento señalado en la constitución, pero Obregón y Lucio Blanco llegaron a Teoloyucan, a 30 kilómetros de la capital y se firmaron los tratados que llevan ese nombre, -- mismos que especificaban como se haría la entrega de la ciudad de México y el movimiento de las fuerzas militares en la república; Carranza entró en la capital el 20 de agosto de 1914. En ese entonces se presumía una aparente calma, sin embargo, entre los jefes de la revolución Carranza, Villa y Obregón había divisiones.

Villa desobedeció y no reconoció a Carranza como jefe de la revolución; Zapata tampoco lo escuchó.

En la invitación que Carranza formuló al centauro del norte y al royo del sur para asistir a la convención que se celebraría en México, éstos no asistieron. Por su parte, villistas y zapotistas

efectuaron una convención y en ésta se nombró a Eudalio Gutiérrez como presidente provisional quien duró en el poder 20 días, después González Garza asumió el ejecutivo. Esta convención se celebró en Aguascalientes.

Ante los hechos armados que se suscitaban en la república Cuarranza se trasladó a Veracruz, y el 12 de diciembre de 1914 adicionó el Plan de Guadalupe, convirtiéndolo en un Plan Social y decía: "...Leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural; del obrero, del minero y en general de las clases proletarias".

Aquí nacieron las leyes del 6 de enero de 1915 (Agraria) la de Relaciones Familiares y la del Municipio Libre. La ley Agraria es el antecedente del artículo 27 constitucional, es la cimiento de toda la reforma agraria.

De esta adición al Plan de Guadalupe de amplio contenido social se dieron una serie de disposiciones de carácter social:

- Ley Agraria expedida por Pastor Rouaix, de 3 de octubre de 1912;
- Decreto prohibiendo exigir trabajos personales en compensación de deudas, expedido por el gobernador de Nuevo León, Antonio I. Villarreal;
- Establecimiento del descanso semanal y una jornada máxima de 8 horas en Aguascalientes, el 23 de agosto de 1914;
- Abolición de las deudas de los indígenas en el campo y en las ciudades, en los Estados de Puebla y Tlaxcala, ordenado por el General Pablo González;
- El gobernador Domínguez de Tabasco ordenó también la abolición de deudas y un horario máximo de 8 horas de trabajo;

- Establecimiento de un salario mínimo, duración de una jornada de 8 horas, suspensión de ferias de cava, abolición de deudas en San Luis Potosí decretadas por Eulalio Gutiérrez;
- Manuel M. Dieguez, en Jalisco expidió un mandato de estos derechos para los trabajadores, mas vacaciones;
- Cándido Aguilar, expidió la Ley Federal del trabajo en Veracruz;
- Salvador Alvarado en Yucatán, expidió las 5 hermanas (leyes del trabajo, agraria, hacienda, catastro y municipio libre);
- Villa el 24 de mayo de 1915, expidió la ley agraria;
- Alvaro Obregón en Celaya fijó el salario mínimo para la parte del territorio nacional gobernado por el constitucionalismo;
- Aguirre Berlanga, publicó una ley del trabajo.

Posteriormente al llegar al año de 1916, como toda lucha, una vez concluida con las armas, empezó la forma de construir los destinos de México con principios, con ideas, con realidades que estuvieran plasmadas en un documento supremo. Carranza visionariamente estimaba que había llegado el momento de construir a México constitucionalmente hablando, es decir, organizar política y socialmente a la nación, recoger principios fundamentales de carácter económico, político, cultural y social, y diseñar el país que se requería.

Venustiano Carranza, razonó que el procedimiento de reformas establecido en la constitución de 1857 no podía limitar la soberana voluntad del pueblo, quien podía ejercer también su facultad constituyente a través de otros procedimientos.

La constitución de 1857 iba a ser reformada. En su artículo 127 se establecía el procedimiento para ser reformada, pero aquí Carranza, no iba a reformar la constitución de 1857, puesto que para ese efecto no se convoca a un congreso constituyente. El decreto de reformas facultó a Carranza a convocar a elecciones. El distrito federal y cada territorio nombrarían un diputado propietario y un suplente por cada 60 mil habitantes o fracción que pasara de 20 mil con base en el censo de población de 1910.

Los requisitos para ser diputado a la asamblea constituyente fueron los mismos exigidos por la constitución de 1857, inhabilitando a aquellos que hubiesen apoyado con las armas o servido en empleos públicos en los gobiernos o fracciones hostiles a la causa constitucionalista.

El decreto estableció que el jefe del ejército constitucionalista encargado del poder ejecutivo presentaría al congreso constituyente el proyecto de constitución reformada, para que esta fuera discutida, aprobada y modificada, y que la duración del congreso tendría que ser de dos meses.

El 19 de septiembre de 1916 se lanzó la convocatoria; se señaló para su celebración la ciudad de Querétaro, el 10., de diciembre de ese mismo año el 22 de octubre serían las elecciones de acuerdo con la ley electoral que se expidió el 19 de septiembre, el propio congreso calificaría las elecciones de sus miembros. Fueron elegidos 218 diputados constituyentes. El 20 de noviembre empezaron las sesiones preparatorias y en la sesión del 30 de noviembre se efectuaron elecciones para la mesa directiva quedando: Luis Manuel Rojas como Presidente, Cándido Aguilar, Primer Vicepresidente, Salvador González Torres, Segundo Vicepresidente, Fernando Lizardi, Secretario, Ernesto Meade Fierro, Secretario José María Truchuelo, Secretario, Antonio Ancona Albertos, Secretario, Jesús López Lira, Prosecretario, Fernando Castaños, Prosecretario, Juan de Dios Bojorquez, Prosecretario, Flavio A. Bojorquez, Prosecretario.

El día 10., de diciembre Carranza inauguró el Congreso pronunciando un discurso y presentó su proyecto de reformas a la constitución de 1857.

Carranza mencionaba que las reformas eran necesarias ya que el constituyente de 1857, proclamaron principios generales y que esa carta magna no tenía ninguna utilidad práctica, ya que también contenía fórmulas abstractas; los derechos humanos de la

constitución de 1857 habían sido conculcados sistemáticamente por los diversos gobiernos; el juicio de amparo complicaba la justicia; que en general los principios básicos de esa constitución -- eran una quimeru.

Miguel de la Madrid (25), decía "que la soberanía nacional -- tal y como manifestaba Carranza no expresaba ninguna realidad, la voluntad del pueblo se ha expresado arbitrariamente, por imposición de la fuerza pública". "Tampoco ha tenido cumplimiento, denunció el primer jefe, el principio de la división del poder público y todos los poderes se han ejercido por una sola persona, -- consolidándose el centralismo de las potestades estatales con la abdicación que de sus competencias había hecho el poder legislativo, al conferir al presidente de una manera sistemática, facultades extraordinarias para legislar".

El sistema federal carecía de realidad por ser el poder central absorbente y quien imponía su voluntad. Soberanía, derechos del hombre, sistema representativo eran ficciones políticas.

Las reformas propuestas por el primer jefe constitucionalista eran tendientes a reafirmar la estructura de la constitución de 1857, modificando solo su reglamentación concreta. La protección de la libertad humana fue fundamental para Carranza, por -- ello promovió reformas a capítulo de las garantías individuales y a los artículos referentes al juicio de amparo, sentó las bases -- del Ministerio Público y pretendió dar una mayor independencia al poder judicial también le interesó tocar el tema relativo al poder judicial, también le interesó tocar el tema relativo al municipio libre como gran conquista de la Revolución. En conclusión -- no fue novedoso el proyecto carrancista.

Hubo varias comisiones:

Comisión del Reglamento Interior del Congreso General;

Comisión de Administración;

(25) De La Madrid Hurtado Miguel. Estudios de derecho constitucional. Edit, UNAM México 1990

Comisión de Corrección de Estilo;
 Comisión de Peticiones;
 Comisión de Archivo;
 Comisión de Biblioteca;

Comisión de constitución, que fue la mas importante, quedando integrada por: Enrique Colunga, Francisco J. Múgica, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Alberto Román.

Se dió lectura al proyecto del primer jefe del ejército constitucionalista no fue novedoso, con consideraba cambios o reformas profundos a la constitución de 1857. Si el congreso constituyente de 1917 no hubiese elaborado una nueva constitución con base en el proyecto de constitución de la comisión, así como los debates de algunos diputados constituyentes que fueron introduciendo principios sustentados en lo que el pueblo de México demandaba hubiese elaborado una nueva constitución con base en el proyecto de constitución de la comisión, así como los debates de algunos diputados constituyentes que fueron introduciendo principios sustentados en lo que el pueblo de México demandaba hubiese fracasado rotundamente.

Carranza y los diputados constituyentes protestaron cumplir la constitución; el 31 de enero se clausura el Congreso; y la ciudad de Querétaro se vistió de fiesta; el pueblo de México reunido en el congreso constituyente de 1916-17, había diseñado el tipo de nación que reclamaba, un país libre, independiente, democrático, en donde sus derechos individuales y sociales estaban garantizados plenamente.

POSTULADOS FUNDAMENTALES.

GARANTIAS INDIVIDUALES.

en la constitución de 1917, con propiedad se habló de garantías individuales, no de derechos humanos como en la de 1857.

Existe diferencia entre los derechos humanos y las garantías individuales. Los derechos del hombre son aquellos principios éticos fundamentales que desde que nacemos traemos consigo; son ideas amplias, abstractas y generales.

Las garantías individuales son principios concretos, individualizados. Sobre el particular, la doctrina extranjera confirma la tesis de que "las garantías individuales son la medida de los derechos del hombre. El argentino V. González afirma que derechos son los que corresponden a todo hombre en su calidad de tal y que la constitución reconoce y que las garantías son todas aquellas seguridades y promesas que ofrece la constitución al pueblo argentino y a todos los hombres de que sus derechos generales y especiales han de ser sostenidos y defendidos por las autoridades y por el pueblo mismo". (26)

Estimamos nosotros que la garantía trata de asegurar efectivamente el ejercicio de los derechos humanos.

Podemos concluir que mientras los derechos del hombre son -- ideas individualizadas y concretas.

El constituyente de 1917 consideró 28 artículos que garantizan al hombre vivir con libertad, igualdad, dignidad y seguridad jurídica.

Garantías que los doctrinarios se han ocupado en clasificar.

En la constitución vigente, las garantías de igualdad se encuentran contenidas en los artículos 1,2,3,4,12,13.

Las garantías de libertad se dividen en 3 grupos:

A).- Las libertades de la persona humana;

(26) Tena Ramírez Felipe . Op. Cit. p.67

B).- Las libertades de la persona cívica;

C).- Las libertades de la persona social.

A su vez las libertades de la persona humana se subdividen en personas físicas y libertades del espíritu. Las primeras están -- contenidas en los artículos 5,10,11,22, en tanto que las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual se contemplan -- en los artículos 6,24,25,16, en cuanto a la inviolabilidad del domicilio.

Las garantías de la persona social se encuentran en los artículos que se refieren a la libertad de asociación y reunión.

Las de Seguridad Jurídica están contenidas en los artículos 8,14,16,17,18,19,20,21,22 y 23.

LA SOBERANÍA.

en la terminología de Herman Heller, soberanía es Instancia decisoria suprema. Viene de Super Omnia.

ya habíamos mencionado que los artículos 39,40 y 41 de la -- constitución de 1857, se refirió a la soberanía y estos preceptos pasaron intactos a nuestra carta magna vigente.

Se refieren a lo siguiente: Residir original y esencialmente en el pueblo la soberanía implica que nuestro país desde su independencia y como pueblo libre tiene una tradición que ayuda a encontrar a las generaciones presentes un modo de vivir muy su generis, constituye una unidad el pueblo de México que a través del devenir histórico se ha ido formando en donde se conjugan pasado, presente y futuro.

Dice Jorge Carpizo que la soberanía nacional reside en el -- pueblo de Juan Jacobo Rousseau, en el pueblo que trabaja para su felicidad, y "reside esencial y originalmente ", implicando este

segundo término que la soberanía jamás ha dejado de residir en el pueblo, aunque la fuerza haya dominado no por ello prescribió a - su favor en virtud de que alguno de los elementos de la soberanía es precisamente su imprescriptibilidad; y es "sencial" porque invariabilmente el pueblo es soberano nunca delega su soberanía, sino que nombra a sus representantes los cuales están bajo sus instrucciones y mando en virtud de que los puede cambiar en el momento que crea conveniente.

En relación con el principio de que "todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste" es la idea - de siempre de que la forma de gobierno la determina el pueblo, el que manda es el pueblo, y el Estado tiene como finalidad apoyar - al ser humano a la conquista de la felicidad y concluye el artículo 39 "El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de - alterar o modificar la forma de su gobierno", implicando con ello que si el pueblo no está de acuerdo con su gobierno o se siente - oprimido por él tiene el deber según los procedimientos jurídicos de adecuar esa forma al ser real que vive y palpita, el deber de construir un nuevo gobierno acorde a sus necesidades y aspiraciones".

El espíritu de la sociedad es la soberanía y es la base de - las decisiones jurídicas fundamentales. Dice el maestro Carpizo - que solo así podemos comprender el contenido del artículo 40 y su ubicación en el capítulo nombrado "De la soberanía Nacional y de la forma de Gobierno", al expresar que "Es voluntad del pueblo me - xicano constituirse en una república representativa, democrática y federal".

Por su parte el 41 manifiesta que el pueblo ejerce su soberanía, por un lado, a través de la federación, y por el otro, por - medio de los Estados en todo lo concerniente a sus regímenes interiores, lo cual no implica que exista una división de la soberanía, ya que el único soberano es el pueblo.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

La soberanía territorial se estableció en el 42 que señala -
cuales son las partes integrantes de la Federación.

DIVISION DE PODERES.

Observamos que el constituyente de 1917 se inspiró en la doctrina de Montesquieu; que el poder detenga al poder por y para la libertad; desde luego en nuestra máxima norma no hay tal división sino una coordinación o colaboración entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, sin embargo es conveniente advertir que - la constitución de 1857, el poder legislativo era superior a los otros dos, en 1917 el constituyente creó un ejecutivo fuerte, poderoso, un sistema presidencialista que se ha ido acentuando a -- través del tiempo a tal grado de que, muchos autores dicen que el presidente de la República es considerado como un ser omnipotente como un Dios, como un monarca sexenal y esta fuerza se da la propia constitución, las leyes secundarias.

Los poderes judicial y legislativo son siervos del ejecutivo del Presidente de la República.

SUPREMACIA DEL ESTADO SOBRE LA IGLESIA.

En 1857, a raíz de la reforma la constitución contempló la - separación del Estado y la Iglesia, y la constitución que nos rige estableció la Supremacía del Estado sobre la Iglesia contenido en el artículo 130, el cual prohibía a los ministros de los cultos mezclarse y participar en la política, no se les reconoció personalidad jurídica a las Iglesias, todos los bienes pasaron a formar parte del Estado, el matrimonio como contrato civil y todos los - demás actos del Estado civil a las personas son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil.

Los ministros de los cultos no podían en reuniones - públicas o privadas, ni en actos de culto o propaganda religiosa - hacer crítica de las leyes fundamentales del país de autoridades - o en general del gobierno, no tendrán voto activo ni pasivo, ni - derecho de asociarse con fines políticos.

Para la apertura de nuevos locales para el culto se requiere permiso de la Secretaría de Gobernación.

GARANTIAS SOCIALES.

Se ha considerado a la constitución de 1917, como la primera del mundo que consagró los derechos del campesino y del obrero -- creándose en esta carta magna los artículos 27 y 123 que han sido considerados como garantías sociales, es decir su contenido, es de carácter eminentemente social y con el tiempo se ha creado el derecho social que está conformado por los preceptos o normas contenidas en dichos artículos, en la legislación laboral agraria y de la seguridad social.

Dice Mario de la Cueva, (27), "Que la historia del derecho -- del trabajo es uno de los episodios en la lucha del hombre por la libertad, la dignidad personal y social, y por conquista de un mínimo de bienestar, que a la vez que dignifique la vida de la persona humana, facilite y fomente el desarrollo de la razón y la conciencia."

Uno de los debates mas hermoso se suscitó en el seno del Congreso Constituyente fué precisamente cuando se discutió la materia laboral, que mas tarde cristalizara la idea en el artículo 123, - donde quedaron plasmados los sagrados derechos de la clase trabajadora. Recordemos que el obrero era explotado, tratado como una bestia de carga pero su voz se dejó escuchar y conquistó: una jornada máxima de 8 horas de trabajo, horario extraordinario, vacaciones,-

(27) DE La Cueva Mario. Op. Cit. p. 235

salario mínimo, descanso obligatorio, prohibición a los menores de trabajar, entre otros.

En lo que atañe a la materia agraria, también fué objeto de importante debate conquistando el campesino sus derechos. Rememoremos que vivía como esclavo, escasa alimentación, carencia de tierras, entre otras cosas.

Los proyectos no resolvían el problema agrario, pero gracias a las intervenciones de Roubix, Julián Adame, Porfirio del Castillo Pastrana Jaimes, Benítez, Jara, Victoria, Cándido Aguilar, Von Vegsen, Terrones, Bojorquez, Ibarra, Manjarrez, Lizardí, se analizó profundamente la situación del campo y se elaboró el artículo 27 que consagró las prerrogativas del trabajador del campo.

Dice Carpizo: "estas nuevas ideas que se apuntaban son importantes; Se le asignó a la tierra una función social... el producto de ella debería redituuar en una mejor vida para todos los mexicanos, que se acabaran los latifundios para que cada mexicano poseyera el pedazo de tierra que trabaja, la que regaba sudor y lágrimas, la idea matriz fué que la tierra es para quien la labra; y además asentó que se debían solucionar las injusticias del pasado restituyendo las tierras usurpadas por las enajenaciones ilegales que se habían efectuado." (28)

Dotación de tierras, restitución de las mismas, propiedad ejidal, comunal, privada, erradicación de latifundios, toda la reforma agraria eran principios esenciales que el pueblo a través de muchos años de lucha reivindicadora se dió y esas conquistas fueron plasmadas en el artículo 27, la clase campesina logró la coronación de sus esfuerzos al dejar asentados sus derechos en la constitución de 1917.

(28). Carpizo Macgregor., La constitución mexicana de 1917. Op. cit. p.27

EL JUICIO DE AMPARO.

A manera de recordatorio, mencionamos que éste nació en el acta constitutiva y de reformas de 1847, con la famosa fórmula -- Otero contenida en el artículo 25 de dicho documento. En 1857 fue considerada pero fortalecida, además se trató de contemplar como una forma de control constitucional político y jurisdiccional, situación que fue recogida por el constituyente de 1917.

El juicio de amparo es el instrumento jurídico que tiene por objeto resarcir las garantías individuales violadas, institución procesal que nosotros consideramos como el vigilante, el guardián de la legalidad que se aplica en contra de los actos arbitrarios de la autoridad.

El objeto es asegurar la constitución, en parte y totalmente, en este último aspecto es cuando se analiza el artículo 16 del código supremo.

Cuando se interpretan los artículos 14 y 16 se observa que se protege la legalidad. Si una ley o acto es contrario a dichas garantías es anticonstitucional.

El juicio de amparo se creó en los artículos 103 y 107, el primero de ellos, concede a los Tribunales de la Federación para resolver las controversias que se susciten:

"I.- Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.

II.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía del Estado.

III.- Por leyes o actos de las autoridades de éstos invadan la esfera de la autoridad Federal."

Y por su parte el artículo 107 se refiere a las bases del amparo:

- A.- Base de la instancia de parte agraviada.
- B.- Base de la existencia del agravio.
- C.- Base de la prosecución del amparo judicial.
- D.- Base de la relatividad de los efectos de la sentencia de amparo.
- E.- Base de la definitividad del acto reclamado.
- F.- Base del estricto derecho de la sentencia de amparo.
- G.- Base de la división de competencias.
- H.- Base de sustentación del juicio.
- I.- Base de la suspensión del acto reclamado.
- J.- Base de la obligatoriedad de la jurisprudencia.
- K.- Base del sobreseimiento por caducidad.
- L.- Base de la intervención del ministerio público en el juicio de amparo.
- LL.- Base de las sanciones de las autoridades responsables.

Pues bien, el juicio de amparo ha sido la herramienta constitucional para garantizar la libertad, la igualdad y la seguridad de los seres humanos.

FEDERALISMO.

Sabemos que el Federalismo triunfó y se adaptó en la constitución de 1857 como la única solución de establecer la democracia y la paz del país, como forma de gobierno México es una República representativa, popular y federal, así quedó asentado en la ley fundamental del siglo pasado y este tema no fué objeto de debate en el seno constituyente de 1917.

Desde luego, en lo relativo al sistema federal se han introducido importantes reformas que han venido a dar mayor claridad y amplitud, que ha fortalecido a México.

Como podemos observar jurídicamente hablando tenemos un sistema de gobierno federal, pero de hecho existe un centralismo en virtud del presidencialismo tan acentuado y de la oligarquía reinante que existe en México.

SISTEMA BICAMERAL.

Existen dos cámaras una de diputados y una de senadores, la primera represent a la Nación y la segunda a las entidades federativas.

SISTEMA REPRESENTATIVO.

Como habíamos mencionado, había diputados representando a la Nación. Electos cada dos años, por cada 60,000 habitantes o fracción mayor de 20,000, habrá un propietario electo con el suplente la elección será directa y en los términos que fija la ley.

Por su parte la cámara de senadores se componía por dos miembros representantes de cada Estado, y dos por el Distrito Federal duraban cuatro años en su cargo.

Nuestro país, se ha inspirado en la teoría clásica de la representación, es decir, que el representante lo es de todo el pueblo independiente en la actuación de los electores, tiene un sueldo pagado por el estado, no es renunciante el cargo, etc.

Esta constitución que actualmente nos rige, ha sido de las más avanzadas del mundo de los principios fundamentales a que nos hemos referido, postulados saturados de un rico contenido social y otros que han garantizado al pueblo de México dignamente, con libertad, seguridad y justicia social.

ESTRUCTURA.

Consta de 136 artículos, divididos en 9 títulos y 10 capítulos que son:

- TITULO PRIMERO. Capítulo I De las Garantías Individuales
 Capítulo II De los mexicanos.
 Capítulo III De los extranjeros.
 Capítulo IV De los ciudadanos mexicanos.
- TITULO SEGUNDO. Capítulo I De la soberanía Nacional y de la forma de gobierno.
 Capítulo II De las partes integrantes de la federación y del territorio Nacional
- TITULO TERCERO Capítulo I De la división de poderes.
 Capítulo II Del poder legislativo.
 Capítulo III Del poder ejecutivo.
 Capítulo IV Del poder judicial.
- TITULO CUARTO. De las responsabilidades de los servidores públicos.
- TITULO QUINTO. De los Estados de la Federación.
- TITULO SEXTO. Del trabajo y la previsión social.
- TITULO SEPTIMO Previsones Generales.
- TITULO OCTAVO. De las reformas a la Constitución.
- TITULO NOVENO. De la inviolabilidad de la constitución.

Contaba de 16 artículos transitorios.

Originalmente así era la estructura de Nuestra Carta Magna - Vigente.

CAPITULO III

LA IRREFORMABILIDAD DE
LOS PRECEPTOS FUNDAMENTALES DE LA NORMA
SUPREMA Y EL RESPETO AL PRINCIPIO DE IN-
VIOLABILIDAD.

CAPITULO III

LA IRREFORMABILIDAD DE LOS PRECEPTOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCION Y EL RESPETO AL PRINCIPIO DE INVIOLEABILIDAD

3.1 SUPREMACIA CONSTITUCIONAL.

Un Estado como el nuestro no puede tener un sistema legal, en que no existiera la jerarquía, sería utópico y anárquico el hecho de que la constitución, leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales tuvieran el mismo valor, y en un Estado Federal, implicaría inseguridad y confusión por la existencia de ordenamientos de carácter federal y ordenamientos de carácter local.

Pero propiamente ¿Qué es supremacía constitucional?, para dar respuesta a esta pregunta, seguimos el concepto del tratadista argentino Quiroga Lavié que nos dice; "es la particular relación de supra a subordinación e que se encuentran las normas dentro de un ordenamiento jurídico determinado; porque en virtud de la constitución del estado, un ordenamiento deje de ser un sistema coordinado de normas como lo es el derecho internacional o cómo fue el derecho consuetudinario primitivo"(29)

La supremacía de la constitución es principio generador de la legalidad y seguridad jurídica.

Por su parte el maestro Birgona nos dice "la hegemonía de la constitución, es decir, del derecho fundamental interno de México sobre los convenios y tratados en que se manifiesta el derecho internacional público, se corrobora por lo que establece el art. 15 de la ley suprema, en el sentido de que no son autorizables, o sea, concertables tales convenios o tratados si en éstos se alte-

(29) Quiroga Lavié, Humberto. Derecho constitucional Edit. DE palma. Buenos Aires, 1987 P. 431

teran garantías y los derechos establecidos constitucionalmente - para el hombre y el ciudadano. La mencionada hegemonía confirma, pues, el proverbio Iglesia que proclama que .. 'sobre la constitución no hay nada ni nadie'. En conclusión reservándose el principio de supremacía a la Constitución Federal, frente al régimen-- que instituye no tiene validez formal ni aplicabilidad las convenciones internacionales que la contravengan." (30).

La naturaleza de carácter supremo de la constitución se expresa en las características fundamentales de nuestra norma suprema, a saber:

1.- Su carácter solemne en su promulgación, la forma y contenido de sus expresiones.

2.- Establece los valores que vinculan a la comunidad coordinando los órganos de poder con las instituciones y fuerzas efectivas del orden social.

3.- Asegura la estabilidad, salvaguardando los principios que en ella se establecen, dificulta su transformación, o somete a un procedimiento específico su reforma.

4.- El control de la constitucionalidad, es consecuencia del carácter fundamental de la constitución, las actuaciones u ordenaciones que discrepen de ella son sometidos a enjuiciamiento, dentro de la órbita de sus competencias y obedientes a las normas -- que a través de la constitución fijó el poder constituyente:

Por ello, Polo Bernal, afirma: "Formalmente la constitución-- es suprema como resultado de su condición escrita y de su rigidez que la abrigan contra cualquier acto de los poderes estatales que la quieran contradecir o destruir, asimismo, materialmente es suprema, por cuanto a que es expresión originaria de la soberanía - del pueblo, por lo que ninguna autoridad puede colocarse encima de ella, ni trasponer, ni delegar la competencia que le fué por ella-

(30) Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. cit. p 98

asignada". (31)

Este principio de supremacía constitucional constituye la-- más preclara garantía de libertad y dignidad del pueblo de Méxi-- co al imponer a los poderes constituidos la obligación de encuadrar sus actos en las reglas que prescribe la ley fundamental, de lo contrario, si los actos emanados de estos poderes estuvieran en la misma jerarquía jurídica que los preceptos constitucionales, la constitución y junto con ella todo el sistema de amparo de la libertad y la dignidad humana que ella consagra podría en cualquier instante ser dejada sin efecto por los órganos institucionales, en los cuales pretende limitar su actuación.

Nuestra constitución establece en su artículo 133, lo siguiente:

"ARTICULO 133.- Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados, y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes, tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados".

Se alude de lo anterior al principio de subordinación de todos los actos respecto a la ley fundamental.

La jerarquía de las normas en nuestro orden jurídico nacional comprende:

a) EN EL AMBITO FEDERAL:

- 1.-La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.-Las leyes expedidas por el Congreso de la Unión en cumplimiento de la Constitución General y los tratados y/o-

(31) Polo Bernal, Efraín. Manual de derecho constitucional Edit. Porrúa México 1985 p. 15

Convenios internacionales celebrados y que se celebren de acuerdo con ella.

3.-Las constituciones locales, las leyes ordinarias, los reglamentos y normas individualizadas que no contravengan al pacto federal.

b) EN EL AMBITO LOCAL:

1.-La Constitución Federal, las leyes federales y los tratados

2.-Las Constituciones Locales.

3.-Las Leyes ordinarias.

4.-Las Normas reglamentarias.

5.-Las Normas municipales.

6.-Las normas individuales.

Como hemos podido percatarnos en éste punto de la Supremacía Constitucional nuestra norma suprema, norma de normas, base que sustenta nuestro régimen jurídico, columna vertebral de éste orden, y cuyas consecuencias jurídicas son las siguientes;

A) La jerarquía en las normas jurídicas

B) Imposibilidad jurídica de que los órganos deleguen el ejercicio de las competencias que les ha atribuido la Constitución.

C) La existencia de trabas para modificar la constitución y

D) el control de la constitucionalidad a raíz de que la constitución condiciona al ordenamiento jurídico general.

3.2 ORGANO ENCARGADO, PROCEDIMIENTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION.

Dentro de nuestra constitución encontramos hermosos principios que solo pueden ser modificados por y para el pueblo, en lo-

referente a los postulados fundamentales y a otros por los poderes constituidos, si bien es cierto que una constitución debe reformarse ante los reclamos de la sociedad en materia política, económica, cultural y social, entre otros, ¿ es necesario reformarla tanto ?, - ¿_Obedece a las realidades del pueblo ?, o ¿ son actitudes caprichosas del presidente en turno ?.

Hay reformas que se han hecho innecesariamente, convirtiéndola nuestra ley suprema en un documento "remendado" "parchado" como si fuera cualquier papel sin importancia, sin trascendencia real, auténtica. La Carta Fundamental de 1917 esencia de lo que somos y de lo que queremos ser, ahí se encuentran plasmados los ideales del -- pueblo de México, de un pueblo que cotidianamente se esfuerza para vivir con dignidad. La constitución, la norma rectora de nuestro -- país que nos define, nos da vida, libertad, dignidad, justicia, democracia y bienestar social.

Por ello hay que tener cuidado de no reformar por reformar - esta actitud arbitraria y caprichosa es una falta de respeto a la - constitución, al pueblo mismo.

Por otro lado no deben reformarse todos los preceptos constitucionales por parte del órgano encargado de hacerlo de acuerdo al artículo 135 constitucional.

Por tal efecto veremos quien debe reformar la constitución - así como el órgano revisor de la Carta Suprema, que preceptos deben ser reformados, es decir si existe algún límite para reformar la -- constitución.

Al respecto el maestro Tena Ramírez nos dice (31)" el artículo 135 establece un órgano, integrado por la asociación del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los Estados, capaz de alterar la constitución mediante adiciones y reformas a la misma"

(31) Tena Ramírez Felipe. Op. cit. p 73,

Se manifiesta que este órgano debe participar de una u otra forma sobre la función soberana, desde el momento mismo que puede alterar aquella obra que es expresión de soberanía. Lo anterior -- consideramos que no es posible que afecte la función soberana, --- pues hay que recordar que el órgano mencionado ejerce funciones -- que el pueblo mismo le ha delegado, el autor citado menciona que - su función es constituyente, que además de sobrevivir al creador - de la constitución es poder constituyente permanente, pero en lo - personal opinamos que podría ser constituyente permanente por el - hecho de, que como ya nos hemos referido, su función sobrepasa o - sobrevive a la obra por la que fue creado, se convierte, ya no en - poder constituyente, sino, en poder constituido.

El Congreso Federal es poder constituido, al igual que cada una de las legislaturas de los Estados, pero solo cuando actúan -- por separado, ejerciendo sus funciones normales, puesto que cada -- vez reunidos en los términos del artículo 135 constitucional, com- ponen un nuevo órgano, que ya no ejerce funciones de poder consti- tuido, sino como poder constituyente, aunque nosotros pensamos que debería ser poder reformador permanente, o bien, poder revisor --- como se le ha venido llamando en la actualidad, sus actividades se derivan en adicionar y reformar la constitución vigente, sustitu- yéndola por otra, puesto que esa facultad no se incluye en las ún- cas que goza el poder constituyente permanente como es el caso de- adicionar y reformar, que se ejercitan sobre una ley vigente y en- vigor.

Por tanto, la función primordial del constituyente permanen- te según Tena Ramírez es adicionar la constitución, reformarla por cualquier de los medios, consecuentemente no tiene facultad de de- rogar totalmente la constitución en vigor, sustituyéndola por otra únicamente tiene ejercicio sobre una ley que existe y sigue exis- tiendo.

La consideración que formula este autor en el sentido de que el "poder revisor", no es poder constituido, sino una prolongación-funcional del constituyente, no creemos sea del todo acertada, por supuesto que el poder revisor en nuestro sistema constitucional no es sino el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, -- como lo establece el artículo 135 de nuestra constitución, es decir, este "poder" no es un organismo unitario, no es una entidad autoritaria con sustantividad propia, por lo que no se puede afirmar en nuestro sistema constitucional la facultad de reformar la ley suprema esté encomendada a un órgano especial, lo que sucede, es que el artículo citado instituye una colaboración o cooperación entre el ejecutivo federal y los poderes legislativos de los Estados para alterar la constitución, situación que no autoriza a presumir que el ordenamiento fundamental sea reformable por un órgano especial, con personalidad propia, distinto de los organismos anteriormente citados.

Al respecto Burgoa opina que "doctrinalmente, casi todos los autores están de acuerdo con la idea de que las atribuciones que -- la ley fundamental imputa a los poderes legislativos federales y locales, en un sentido de llevar a cabo reformas y adiciones a la constitución de ninguna manera equivalen a la posibilidad jurídica de alterar a ésta sustancialmente en sus principios substanciales y característicos, y menos aún, abrogarla, pues siendo aquellas entidades autoritarias engendradas por ella, el ilógico y absurdo que se destruyan sin ellos mismos" (32)

Para Recasens Siches, para que la reforma sea considerada -- como tal y no se confunda o caiga bajo el concepto de alguna alteración totalmente distinta, no puede, ni es debido cambiar la esencia de la constitución, no es comprensible la transformación del -- Supremo poder del estado.

(32) Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. cit p.p. 354 y 355.

León Duguit afirma sobre la potestad reformatora y la legislativa de los poderes públicos existen ideas y principios que no pueden ser vulnerados por las autoridades y dice "donde quiera que haya un legislador incluso en los países que no practican el sistema de constituciones rígidas, estará siempre limitado por un poder supremo al suyo"(33)

Por su parte Schmitt observa que "la constitución puede ser reformada no quiere decir que las decisiones políticas fundamentales que integran la sustancia de la constitución puede ser suprimida y sustituidas por otras, cualesquiera mediante el parlamento"(34)

Ahora bien, ya observamos quien es el facultado para reformar, pero ¿como es esta facultad?, ¿de que manera se desarrolla? - como ya hemos visto, en México, desde la constitución de 4 de octubre de 1824, en su artículo 166, limitó la facultad del poder reformativo de las constituciones a las modificaciones que pudieran hacerse a "determinados artículos de la constitución y del -- acta constitutiva" y del procedimiento que estableció, dejó a las legislaturas estatales como órgano iniciador y al Congreso Federal como cuerpo decisorio, el Presidente de la República a las -- resoluciones del congreso. El pueblo participaba en el proceso de reforma, su intervención se limitaba a publicar las resoluciones del Congreso. El pueblo participaba eligiendo a los diputados y senadores que debían decidir sobre la reforma.

En 1917, salvo modificaciones de estilo, reprodujo en su artículo 135 a su antecesor, Mario de la Cueva señala que dicho artículo se basa en el sistema norteamericano y es:

a) El poder reformativo está integrado por el Congreso Federal y por las legislaturas locales, por lo que es un órgano complejo.

(33) Duguit, León. *Manuel de Droit constitucional*. París 1984 p.282

(34) Schmitt, Carl. *OP. cit.* p.30

b) El procedimiento debe iniciarse en el Congreso Federal

c) No existe disposición especial reguladora de la potestad de iniciativa, por lo que debe estarse a la regla del artículo 71 esto es, la iniciativa corresponde al Presidente de la República a los diputados y senadores ante el Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados.

d) La proposición reformativa debe ser votada primeramente en cada una de las Cámaras, la de diputados y la de senadores, -- que integran el Poder Legislativo Federal.

e) Para que se le tenga por aprobada, se exige una mayoría de las dos terceras partes de los individuos presentes, bien entendido que debe estar reunido en cada una de las Cámaras el -- quórum de asistencia por lo menos: cincuenta y uno por ciento de los diputados y dos terceras partes de los senadores.

f) Terminando este primer estadio del procedimiento, el procedimiento, el proyecto debe someterse a todas y cada una de las legislaturas de los Estados.

g) El Congreso Federal o la Comisión permanente, si aquel -- no está en funciones, hace el cómputo de los votos de las legislaturas y, comprobada la mayoría, la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

h) El Presidente de la República no dispone de la facultad de veto.

Hay sin embargo, otras disposiciones constitucionales, no -- regidas por el artículo 135, que implican actuaciones de un poder reformativo.

Ciertamente, el artículo 75, en su fracción I la facultad --

al Congreso Federal, por resolución conjunta, para admitir nuevos Estados o territorios. Es una reforma constitucional, pues amplía el número de entidades federativas, de diputados y senadores, así como también la proporción de votos para una futura reforma a la constitución. La fracción III autoriza "La formación de nuevos Estados dentro de los límites existentes", el precepto determina los requisitos de fondo y forma que deben darse para su aplicación, entre ellas la aprobación de la propuesta por las legislaturas de los Estados. La fracción V, determina que el congreso " puede cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación", que es el Distrito Federal, el que por disposición del artículo 44 pasaría a ser el estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso Federal.

Además de lo anterior, el artículo que rige el procedimiento de reformas a la constitución se encuentra en el artículo 135 que establece:

"La presente constitución puede ser adicionada o reformada. para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

De este artículo por tanto, se resumen, se desprenden para su reforma, los siguientes requisitos:

- 1.- El voto de las dos terceras partes de los individuos -- presentes al Congreso de la Unión.
- 2.- La aprobación de la reforma o adición por la mayoría de las legislaturas de los Estados.
- 3.- El cómputo de los votos de las legislaturas hecha por -

dicho Congreso o por la Comisión Permanente; y

4.- La declaración de éstas de haber sido aprobadas las reformas o adiciones. Por tanto, queda entendido que, para que éstas adiciones o reformas puedan estar incorporadas al texto constitucional, se requiere el cumplimiento de las formalidades especiales, expresadas por la constitución misma.

3.5 PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD.

El último artículo de nuestra constitución, el 136 afirma - el imperio de la ley, la regla del derecho bajo el rubro de "Inviolabilidad de la constitución." y declara que la constitución - no perderá su fuerza y vigor por ninguna situación de facto. Por ello, la constitución a través de éste precepto reclama para sí - misma una existencia normativa independiente de los hechos del -- poder que pretendiesen en un momento determinado, negarle la fuerza a la ley.

Cualquier modificación del sistema constitucional diferente al que se encuentra establecido por el artículo 135 que contempla el único procedimiento del orden jurídico para reformar la constitución, podrá afectar la eficacia de la constitución pero no de - su validez.

Para cualquier hombre que no tiene nociones previas al precepto del multicitado artículo le resulta un tanto extraño, puesto que no se establecen derechos ni libertades como lo hace el capítulo de las garantías individuales, tampoco define la organización y reglas de competencia de los órganos del Estado, aludido hace referencia a toda la constitución y consecuentemente a todo el orden jurídico que de ella emerge. Podríamos considerar que es un precepto rector al igual que el de la supremacía.

Burgoa, nos dice que "la inviolabilidad de la constitución-

denota un concepto que se vincula estrechamente a los del poder -- constituyente, supremacía, fundamentabilidad, y legitimidad de tal ordenamiento jurídico positivo. Se afirma que la constitución es - 'Inviolable', porque solo puede ser quebrantada desconocida o remp-lazada mediante el ejercicio de dicho poder, cuyo titular es el - pueblo, toda vez que no es sino el aspecto teleológico de la soberanía, Inviolabilidad, por ende significa la imposibilidad jurídica de que la constitución sea desconocida, cambiada o sustituida -- por fuerzas que no emanen del Poder Constituyente o por grupos o - personas que no expresen la voluntad mayoritaria del pueblo"(35).

Esta imposibilidad encuentra su base en la fundamentabilidad y supremacía del ordenamiento legal constitucional ya que lo Inverso significaría admitir que las decisiones fundamentales y su hege monía normativa se supeditarán estos grupos o personas situación - que además de contrariar al principio de Soberanía Nacional, manifiestaría un craso absurdo en el derecho.

Apesar de esta aparente protección y además del punto ante- riormente desarrollado sobre quién y como se puede reformar, nos - encontramos con una grave realidad: Nuestra Norma Suprema, Ley Fun- damental ha sido reformada alrededor de unas 500 veces desde su -- nacimiento, ahora bien, ¿que preceptos no deben ser modificados ni susceptibles a reformas?, por ello en el siguiente apartado retomaremos los conceptos fundamentales que han permanecido inamovibles a través de la historia de las constituciones que ya hemos estudia- do.

3.4 PRECEPTOS QUE NO DEBEN SER SUCEPTIBLES A REFORMAS.

En el capítulo anterior, nos hemos percatado a lo largo del- estudio de la historia de las constituciones mexicanas que existen preceptos o postulados que han permanecido Inmutables en todas y - cada una de las nuevas constituciones por lo que, nos hace suponer que estos conceptos rectores de nuestro orden jurídico Nacional y-

(35) *Id.*

de la misma ideología de nuestro pueblo.

De estos preceptos que no deben ser susceptibles a reformas a la constitución, que la doctrina se ha ocupado sobre el particular, y coincidimos con el constitucionalista alemán Carl Schmitt en el sentido de que hay principios estáticos en la constitución como posteriormente estudiaremos .

En este sentido existe una concordancia de opiniones entre el maestro alemán y el Doctor Carpizo al afirmar éste que " en la constitución se encuentran desiciones fundamentales que en su esencia no deben ser reformadas por el órgano revisor de la constitución sino, única y exclusivamente por el pueblo".(36)

Estas desiciones fundamentales que son políticas y jurídicas representan los principio rectores de todo orden jurídico y si éstos son reformados por el poder instaurado para tal efecto, se rompen para dar paso a un nuevo sistema.

El constituyente de 1917 dió como principios rectores del orden jurídico a la Soberanía, a los Derechos Humanos, a la División de Poderes, el Sistema Representativo, el Federalismo, el Juicio de Amparo y la Supremacía del estado sobre la Iglesia.

Estos postulados deben permanecer inmutables en nuestra norma suprema en cuanto a su substancia, su esencia y para brindar nuestro punto de vista sobre la irreformabilidad de éstos principios.

La teoría de las desiciones fundamentales se debe a Schmitt para él, una constitución son los lineamientos concernientes que la unidad política se brinda a sí misma. Determinan la forma que adopta la unidad política que decide.

(36) Carpizo Macgregor, Jorge. La constitución de 1917. Op. Cit. 234

Schmitt concluye que las desiciones fundamentales son:

- 1.- El principio de soberanía por la cual se decidía que Alemania fuera una República Democrática y Federal.
- 2.- La idea de la representación y
- 3.- La desición a favor del estado burgués de derecho con -- sus principios de derechos fundamentales y división de poderes.

Luego entonces, por desiciones fundamentales debemos entender a los principios rectores del orden jurídico, esencia y columna -- misma del derecho, si alguno llegase a faltar el derecho se resquebraja, en cambio, si otra norma es suprimida y ésta no es un postulado fundamental, ése orden no se altera ni modifica en esencia.

Las desiciones fundamentales no son universales sino que, se determinan por la historia y la realidad jurídico-político-social - de cada comunidad, se han alcanzado a través de luchas por parte de los anhelos humanos.

Por su parte Luis F. Canudas manifiesta que las desiciones -- fundamentales de nuestra constitución de 1917 son:

- "1.- En el Estado mexicano, la soberanía nacional reside --- esencial y originalmente en el pueblo;
- 2.- En el Estado mexicano, todo poder público dimana del pueblo.
- 3.- En el Estado mexicano, el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno;
- 4.- El Estado mexicano es un Estado que adopta la forma republicana de gobierno.
- 5.- El Estado mexicano es un Estado Federal.
- 6.- El Estado mexicano es una democracia constitucional de - carácter representativo.

7.- El Estado mexicano reconoce los derechos individuales públicos de los hombres y de los derechos sociales.

8.- En el Estado mexicano existen tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

9.- En el Estado mexicano, el municipio libre, es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa." (37)

Las cuatro primeras engloban la idea de soberanía, según este autor, lo novedoso resulta de la integración del municipio como descentralización del poder, aunque en lo personal opinamos que se encuentra incluido en el concepto de sistema federal.

En nuestro país, como en casi todos los gobiernos actuales encontramos cuatro desiciones fundamentales, como son: la soberanía, la División de poderes, el Sistema Representativo y los Derechos Humanos, pero además se contemplan otras que en otros países no se encuentran.

En México, son desiciones materiales: Soberanía, Derechos Humanos, Sistema Representativo y Supremacía del Poder civil sobre la Iglesia. Son desiciones formales: La División de Poderes, Federalismo y el Juicio de Amparo.

LOS DERECHOS HUMANOS.

Es el hombre un ser que se diferencia de los demás por su voluntad e inteligencia, que son los medios con los que se procura su destino, tiene derechos y obligaciones. El hombre solo puede lograr su destino dentro de una comunidad, cuyo fin es la realización de una obra común.

El problema actual con lo que respecta a los Derechos Hum-

(37) Canudas, Luis. La irreformabilidad de las desiciones políticas fundamentales
 Edit. Escuela Nacional de Jurisprudencia.

nos es que en su movimiento de tesis, antítesis y síntesis, están llegando a la síntesis, que por naturaleza intrínseca son derechos y obligaciones, sin que se pueda separar nítidamente la obligación del derecho. La antítesis de esta síntesis es imposible - predecirla, pero en la actualidad el cambio lleva la idea de que todo derecho al igual que toda obligación, no pueden referirse al hombre como un ente aislado sino como un sujeto de una función social, y que las declaraciones de libertad, igualdad y fraternidad son aseguradas por estas mismas.

Los Derechos Humanos son estandarte fundamental de la humanidad, de su felicidad misma, y que todo hombre que se jacte de ser tal debe luchar por la realización de todos sus derechos otorgados en forma de garantías.

El poder revisor contemplado en la constitución no puede suprimir o cambiar el espíritu de los Derechos Humanos o de las garantías individuales.

Podría aclarar el precepto e inclusive mejorarlo en beneficio del gobernado y que se garanticen los derechos de éste.

DIVISION DE PODERES.

Las ideas que otorgó la Revolución Francesa fueron en varios sentidos, la idea de División de Poderes vino a representar el aspecto dinámico para impedir la violación a la libertad.

Toda evolución del principio, desde Montesquieu hasta nuestros días, se ha adecuando a las necesidades sociales, necesidad social es sinónimo de libertad. Los hombres, al igual que las instituciones políticas, están determinados por sus necesidades y aspiraciones. La necesidad de fortalecer a un órgano estatal, en las circunstancias actuales, es lo que está determinando la teoría de la coordinación de funciones y en nuestro país sin duda --

alguna, el órgano al que la constitución otorga las mayores y más importantes atribuciones el Ejecutivo Federal.

No es factible la creación a través de una reforma realizada por el órgano revisor de otro u otros poderes, como en un momento dado de la historia de México, es sin duda, el órgano al que la constitución otorga las mayores y más importantes atribuciones es al Ejecutivo Federal.

No es factible la creación a través de una reforma realizada por el órgano revisor de otro u otros poderes, como en un momento dado de la historia de nuestro país se registró al crearse el Supremo Poder Conservador que tenía facultades omnímodas.

Tampoco consideramos que sea posible disminuir las funciones o facultades del Ejecutivo y otorgárselas a cualquiera de los --- otros poderes ya que solamente el pueblo mexicano es el único facultado para hacerlo, sobre el asunto en cuestión como parte de - la propuesta que más adelante estableceremos precisamente se encuentra este punto en virtud de que estimamos que la multiplicidad de funciones que la constitución y las leyes otorga al Presidente, obviamente acuentúan al Presidencialismo mexicano, que como observamos a venido a menos.

SISTEMA FEDERAL.

En Grecia se conoció la institución jurídico-política denominada Confederación y como ejemplos se encuentra la Liga Jónica, - la Confederación Beótica, la Confederación Peloponésica y la Liga AticoEllena. Pero el Estado Federal nació en 1787, al promulgarse la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

El cumplimiento del principio de repartición de competencias garantiza la existencia del Sistema Federal, si bien la Federa--- ción ha absorbido, a través de reformas constitucionales, compe---

tencias originalmente otorgadas a los Estados miembros.

Como bien sabemos, una conquista del pueblo de México que se dió en 1824, se desarrolló en 1857 y se consolidó en 1917, pero -- únicamente de "iure" no de "facto" porque desafortunadamente la -- realidad es otra, porque tenemos un centralismo mucho muy "sui -- generis".

Desde luego, no deseamos tampoco que se inscriba en la constitución de hecho el centralismo que trae como consecuencia la -- desaparición de los entidades federativas, de los municipios y -- también hay una alteración en nuestro sistema bicameral, todo esto el poder revisor de la constitución no puede actuar sobre el -- particular.

Lo que cabe en cuanto a este punto es que dicho órgano reformador trate de presentar iniciativas para fortalecer la autonomía económica, jurídica, orgánica de todos los Estados de la República, así como de los municipios que son la base de nuestro sistema administrativo y democrático.

SISTEMA REPRESENTATIVO.

Para Schmitt Soberanía y Representación son decisiones político-formales, y por su parte Herman Heller afirmó que la representación es una institución subordinada absolutamente al pueblo.

se define la representación como "hacer perceptible y actualizar un ser imperceptible mediante un ser de presencia pública"(38) o como "la relación de una persona con otra o varias, en virtud de la cual la voluntad de la primera se considera como la expresión-inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona"(39).

(39) Schmitt, Carl. Op. Cit. p98

100

Nuestro país ha logrado también el triunfo de un sistema de democracia directa y servir indirecta a través de la Representación en donde los diputados y senadores son representantes del pueblo de México, sin embargo también los senadores inspirándose en el constitucionalismo Norteamericano representan a las Entidades Federativas.

Algo muy importante que deseamos destacar es la elección del Presidente de la República, Diputados, Senadores, Gobernadores y Presidentes Municipales que es mediante el voto de la población - mediante el sufragio universal, estimando a dicha manera de elegir a nuestros gobernantes como la más idónea de este sistema representativo que es propio de los regímenes democráticos no puede ser alterado, por el poder revisor de la constitución.

EL JUICIO DE AMPARO.

Los derechos contemplados en nuestra constitución para ser - protectores de los hombres de manera efectiva y no ser solo belllos postulados fuentes de la tranquilidad, es necesario que dentro de la misma norma se pongan en sus manos los instrumentos necesarios para la defensa de estos principios en el supuesto de -- sean trasgredidos por el poder público.

Si consideramos a la constitución como la expresión máxima - de la voluntad del pueblo y representa uno de los más altos ideales, si representa la vida de cada ser humano que murló para su - creación y es el fruto preciado de las luchas por la libertad y - dignidad es indispensable que existen los medios necesarios para - que cuando sea violado un derecho constitucional del hombre, le - sea resarcido el daño, puesto que alguna agresión de esta magnitud no quede incólume.

Esta importante figura se encuentra contemplada en el cuerpo

constitucional como medio de control de la Constitución y de las garantías consagradas en ella, y el guardián de la legalidad en contra de los actos arbitrarios que atenta en contra de los derechos humanos.

Como tal, es decir, como una institución encargada de brindar protección a la norma suprema y a resarcir las garantías individuales que han sido violadas por la autoridad no puede ser alterado o modificado o reformado por el mencionado poder revisor de la Constitución.

SUPREMACIA DEL ESTADO SOBRE LA IGLESIA.

En este rubro la historia de la Iglesia católica en nuestro país, nos enseña que un grupo social en la terminología de Fernando Lasalle un factor real de poder logró conquistar sus ideales: tener el poder económico y político en detrimento de las grandes mejoras nacionales.

Debido a lo anterior fue la egregia figura de Juárez la que al dictar las inalienables leyes de Reforma, separó a la Iglesia del Estado.

Estableciendo en la Constitución de 1917 la supremacía de -- áquel sobre ésta.

Nosotros creemos conveniente que para que las Iglesias constitucionalmente hablando, regresen a sus privilegios de antes es menester que el pueblo de México así lo ordene.

Hace algunos ayeres fue reformada la Constitución sin que se haya roto el principio fundamental que establece la Supremacía -- del Estado sobre la Iglesia, en virtud de que muchas asociaciones religiosas fueron tomadas en cuenta para obtener su registro como Iglesias y a los ministros de ellas se les da la oportunidad de -- poder ser votados cuando renuncian con cinco años de antelación,

además de algunas modalidades de que fueron objeto los Inmuebles destinados a los diferentes cultos espirituales.

SOBERANÍA

En cuánto a ésta desición fundamental que implica Instancia suprema que viene a recaer en el pueblo instituyéndose para beneficio del mismo, definitivamente no puede ser tocada por el poder revisor de la Constitución.

Soberanía es la diferencia específica del Estado moderno, Es su característica principal y a veces su verdugo, por entregar al hombre a la opresión y a la tiranía, en lugar de ayudarlo en su lucha por conseguir la libertad.

El poder que el pueblo tiene para darse sus propias leyes, - sus propias costumbres, su propio destino, su propio estilo de vida es inmutable, solamente el pueblo mismo soberano es el único - facultado para transformarse así mismo.

Ahora bien, éstas son algunas observaciones que hemos realizado respecto de lo que el poder revisor de esta constitución estableció en el artículo 135 de nuestra máxima ley fundamental, -- que no puede alterar, modificar, transformar, y en relación con lo que sí puede cumplir sin tocar la esencia misma de éstos principios de nuestro derecho, creemos que también se debe tener ciertas limitaciones es decir no reformar por reformar sino que cuando así lo exige el sentir de la Nación ante los reclamos de la sociedad misma, cuando la realidad política, económica, social, cultural, científica, tecnológica así lo demanden, comprobándose al respecto que esas iniciativas de reforma realmente obedezcan a la verdad.

3.5 MOTIVOS PARA CREAR UNA NUEVA CONSTITUCION.

Normalmente una constitución es el fruto de una Revolución,

de un movimiento que surge cuando el pueblo es oprimido, explotado, vejado, humillado, privado de sus más elementales derechos.

Dice el Doctor Jorge Carpizo (38): "Que una constitución pue-
de tener como fuente: 1) Una anterior constitución, o 2) Una revolu-
ción o movimiento".

La fuente de nuestra actual Carta Magna es el movimiento so-
cial mexicano del siglo XX, donde las armas victoriosas trataron
de imponer un nuevo sistema de vida de acuerdo con la dignidad --
del hombre, y de este movimiento social brotó nuestra norma funda-
mental, primera constitución que al epíteto de política agregó el
del social, y se proyectó a la humanidad. El águila de Anáhuac ex-
tendió sus alas y su sombra cubrió sus continentes.

Nosotros pensamos que, una constitución nueva, puede ser pro-
ducto de un reclamo social, en el sentido de que, debido a severos
problemas económicos, políticos y sociales, así como los cul-
turales, científicos y tecnológicos se haga necesario convocar a
un Congreso Constituyente para elaborar una Carta Magna que con-
tenga principios acordes con la realidad que vive México.

Además de que el sistema de reformas a la Constitución no es
el adecuado porque muchas veces se llevan acabo reformas que no -
son procedentes atendiendo a la necesidad del pueblo, son estas,
introducidas a capricho del Presidente en turno, debido al acen-
tuado presidencialismo que tenemos. Lo anterior ha sido criticado,
y los medios masivos de comunicación, así como la opinión pública
han emitido diversas expresiones como las que dicen que "nuestra
constitución es la más violada", o "remendada", "parchada" y que
"es un documento viejo, caduco y atrofiado".

Si las reformas a la Constitución no fuesen realizadas a an-
tojo de el mandarlo en el poder, no sería tan eminentemente ne-
cesario crear una nueva.

(38) Carpizo Macgregor, : La constitución de 1917. Op. cit. p.72

Además como ya hemos estudiado, existen principios inmutables que solo el pueblo debe tocar, y estos preceptos, en ocasiones, se han violado, por lo que también consideramos necesario introducir un precepto que frene estos abusos que atentan contra el pueblo soberano que es el único que debe decir cuáles son los destinos, sus derechos, su gobierno, sus obligaciones.

Por todo ello, pensamos que exista en México una nueva constitución, puesto que no es posible que como ya mencionamos con anterioridad, ha sido reformada alrededor de 500 veces desde su promulgación.

Lo anterior refleja una necesidad emergente de volver los ojos, y revisar que tan adecuada es nuestra norma constitucional, tantas reformas demuestran su ineficacia y la nula concordancia entre ella y la realidad y necesidades del México de hoy, por tanto en los siguientes puntos nos hemos atrevido a proponer la creación de una nueva constitución para que sea respetada, no adolezca de "defectos" que orillen a reformarla siempre, que sea una constitución creada por y para el pueblo que verdaderamente tenga su origen en lo que Lasalle llamó los factores reales de poder, que nazca en el seno del pueblo mismo, que tenga su origen en los sentimientos de la Nación.

Para este efecto es menester consultar al pueblo de México para que diga como quiere que sea su nueva constitución, que a todos los factores reales de poder de la sociedad mexicana, expresen su sentir en cuanto a que y como queremos sean las bases de un país nuevo, fortalecido. Los sentimientos de los mexicanos tendrán que quedar asentados en un nuevo documento que contenga principios fundamentales o supremos de justicia social, libertad, igualdad, paz, progreso y desarrollo equitativo en beneficio de todos los mexicanos.

Conveniente es consultar al pueblo; a campesinos, indígenas, obreros, trabajadores al servicio del estado, profesionistas, estu

diantes, maestros, empresarios, comerciantes, al ejército, asociaciones religiosas, etc.

3.6. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA.

La constitución dice que la soberanía recae directamente en el pueblo, esto sin duda alguna, un bello principio democrático, - que haciendo valer a través de los diversos sectores de la población, de los factores reales de poder de la sociedad mexicana, representantes del pueblo, deben expresar como quieren sea su constitución.

Proponemos en este apartado la convocatoria a un nuevo Congreso Constituyente que defina los destinos de la Nación, es decir, - todos aquellos sectores integrantes de la población que ya mencionamos.

Para tal efecto, se requiere consultar al pueblo, a través de reuniones periódicas en las que expresen a través de la convocatoria que en el siguiente apartado presentamos a manera de proyecto, de manera escrita, incluso mediante talleres, mesas redondas, etc, con el objeto de que se refleje real y directamente el sentir de los mexicanos, de extracción popular para dar vida a una norma de la que ya no se sientan ajenos, crear una norma suprema que rijan los destinos de la Nación de una manera auténtica, acorde con el modo de vida y necesidades de ésta, sean originada en los sentimientos de una Nación.

Posteriormente se integrará por el sufragio universal, un Colegio Electoral que tomará parte para la instalación del futuro -- Congreso constituyente, vigilando la legalidad de todas y cada una de las acciones emprendidas para este efecto.

Una vez que se hallan reunidos todas las propuestas y opiniones para la creación de la nueva constitución y después de instalada la Asamblea constituyente y de depurarse el material obtenido -

se presentará un proyecto de constitución para que una vez aceptada, se le otorgue vida jurídica.

Para efecto de lo anterior es necesario que se efectúe como ya mencionamos una consulta popular:

3.7 CONSULTA POPULAR.

El nuevo Congreso constituyente que tendrá la encomienda de elaborar una constitución, su legitimación tomando en consideración como ya hablamos mencionado el sentir popular de las grandes masas de la población que viven en la pobreza extrema quienes demandan legítimamente el acceso a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud, a la obtención de una vivienda digna, los grandes grupos de trabajadores que reclaman mayores oportunidades de existencia y desarrollo, para ellos y sus familias, a los casi 10 millones de indígenas que imploran justicia social, a miles de estudiantes, maestros e investigadores que preocupados e inquietos por las deficiencias en la educación nacional, reclaman un nivel académico de calidad, ya que un pueblo educado es un pueblo próspero, asimismo los campesinos exigen una oportunidad de desarrollo y crecimiento del campo, a través de créditos y apoyos.

El ejército, defensor de nuestra soberanía, que pretenden -- una mejor capacitación, las instituciones educativas militares -- brinden un mayor adiestramiento en apoyo a la sociedad, de igual forma recibir incentivos, puesto que hay una proporcionalidad ingratificante de salarios. Nuestro ejército, un ejército de paz por vivir en una sociedad tranquila, aunque a últimas fechas ha dejado de serlo un poco por situaciones de revueltas internas, demanda oportunidades de desarrollo a nivel particular, puesto que con los salarios que percibe por ejemplo un soldado raso, que es la mayoría difícilmente se vive de manera digna.

Por otro lado, las iglesias que representan un factor de ---

gran importancia, al representar un aspecto importante en la idiosincrasia de nuestro pueblo, pide que se les reconozca personalidad jurídica, aunque esto sería atentar contra los principios fundamentales en los que descansa nuestro sistema, pero podría considerarse el derecho de asociación para fines políticos, pero con los límites para no transgredir el espíritu del artículo 135 constitucional.

Las mujeres, que vienen a ser más de la mitad de la población del país, requieren mayores oportunidades de destacar en las áreas que representan el sistema nacional, una verdadera igualdad entre hombres y mujeres, como amas de casa solicitan mayores apoyos en el poder adquisitivo de como mínimo la canasta básica, así como el subsidio de servicios básicos, sobre todo apoyos a las familias de escasos recursos.

Los empresarios que representan un sector importantísimo en la economía nacional demandan por ejemplo, la eliminación del impuesto a los activos fijos, supresión de aranceles a la compra de equipo y tecnología importados, reducción del impuesto al valor agregado (IVA) y baja en contribuciones a: el Instituto Mexicano del seguro social (IMSS), al Infonavit, al Sistema de ahorro para el retiro (SAR), al Impuesto sobre productos del trabajo (SPT) al reparto de utilidades, entre otros.

Los jóvenes reclaman más espacios de expresión, de esparcimiento, fomentos deportivos, artísticos, culturales, apoyos escolares mediante becas, incentivos, preparación técnica, etc.

Todo esto es sólo un pequenísimo esbozo de las necesidades y reclamos de la población de nuestro país, sabemos que representa sólo un eco de las palabras que quieren hacer llegar los mexicanos hasta los recintos donde se discutirá algún día su nueva constitución.

Lo anterior puede parecer una quimera, y tal vez lo sea, pero es lo que la Nación realmente exige, hemos presentado una mínima muestra, un reducido muestreo, de emprenderse una tarea real - de creación de una nueva Carta Magna, sería un increíble trabajo - de recopilación de ideas que la gente quisiera aportar.

3.8. LINEAMIENTOS GENERALES.

A.- CONGRESO CONSTITUYENTE.

1.- Elección de los diputados al Congreso Constituyente.

La elección se hará mediante el sufragio universal, secreto y directo por ejemplo de la misma forma en la que se lleva a cabo - la elección de los diputados federales, por ello se dividirá en - Distrito electorales que sean necesarios a lo largo del territorio nacional. La votación se efectuará el día 15 de septiembre - de 1996, fecha en que se conmemora la Independencia Nacional.

2.- Calificación de las elecciones por el Colegio Electoral.

Una vez que el pueblo de México ha elegido a los presuntos -- diputados del Congreso Constituyente de 1996-97, se instalará el - Colegio Electoral Federal encargado de calificar las elecciones - de acuerdo al reglamento que se establezca para dicho efecto.

3.- DESIGNACION DE LA DIRECTIVA.

Se procederá de acuerdo con dicha regla a la instalación de la directiva del Congreso Constituyente, que estaría conformada por:

- A) presidente
- B) Vicepresidente.
- C) Secretarios (10)
- D) Podsecretarios (10)

4.- Acto de toma de protesta de los diputados al Congreso Constituyente.

Una vez calificadas y emitidos los resultados de las elecciones todos los diputados al Congreso Constituyente efectuarán su toma de protesta, de igual forma aquellos que queden como directivos de la misma, dicha protesta se efectuará pública el día 20 de noviembre de 1996.

5.- Reglamento Interno para el Congreso Constituyente.

Se elaborará entre los Diputados al Congreso y la comitiva de Dirección.

6.- Comisiones para la elaboración de la nueva constitución.

Las comisiones que se integrarán serán en los siguientes campos:

A) Comisión de consulta popular, se dividirá en subcomisiones dentro de las áreas que integren cada una de las fuerzas reales de poder de la Nación. (Indígenas, obreros, campesinos, etc.)

B) Comisión de estilo y correcciones.

C) Comisión de administración.

D) Comisión de archivo.

E) Comisión de Diario de los Debates.

F) Comisión de Biblioteca.

Las comisiones se integrarán con los diputados elegidos que no tengan puesto en la Directiva.

7.- Presentación de Proyecto de Constitución.

Se deberá presentar un proyecto de constitución al finalizar las sesiones del Congreso Constituyente. Dichas sesiones se efectuarán en el lapso comprendido entre la fecha del 21 de noviembre de 1996 y se cerrará el día 27 de marzo del mismo año, tiempo en el que se desarrollarán los debates y discusiones.

8.- Promulgación de la Nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La revisión, corrección y análisis del proyecto de constitución se realizará durante dos meses y tendrá libre acceso la población en general para consultar el proyecto de constitución.

Una vez que se realice esta revisión y en su caso las correcciones pertinentes pasará a su promulgación y publicación para el efecto de su entrada en vigor.

3.9 CONVOCATORIA.

Para llevar a cabo lo anteriormente señalado proponemos se lleve a cabo una convocatoria a nivel nacional en dos aspectos, uno por cada sección de los factores reales de poder y el otro que tenga carácter representativo en la población en General, la primera sería por parte de la legislatura que sesione en ese momento. Proponemos sea de la siguiente forma:

CONVOCATORIA

El congreso constituyente 1996-1997, creado para el efecto de dar vida a una nueva constitución que riga los destinos de la Nación, en su comisión de consulta popular, en la subcomisión de asuntos indígenas y la Comisión Nacional de Desarrollo Integral y Justicia Social para los pueblos indígenas, con base y fundamento en que la soberanía reace directamente en la Nación, en base a esa facultad y a la relevancia de un amplia consulta nacional que permita ponderar los intereses y planteamientos de los pueblos indígenas en torno a las necesidades y deseos de nuestra nueva carta magna, se emite la presente CONVOCATORIA con las siguientes . .

BASES .

1.- Podrán participar todos los representantes de comunidades, ejidos y/u organizaciones económicas, sociales y políticas indígenas, y organismos No Gubernamentales, como son:

Organizaciones comunitarias,

Organizaciones sociales.(médicos, artesanos, culturales, danzantes etc) y de derechos indígenas,

Fondos regionales de solidaridad,

Comisariados ejidales y comunales y/o Consejos de vigilancia,

Autoridades tradicionales,

Jueces de paz,

Autoridades municipales,

Diputados locales,

Organismos No Gubernamentales que operen en las diferentes regiones del país.

2.- Todos los participantes deberán acreditar su representación con los nombramientos de sus cargos u organizaciones.

3.- los participantes podrán solicitar su inscripción en alguna de las siguientes mesas:

- a) Cultura: lengua, usos, costumbres, medicina tradicional.
- b) Aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y eco. sistemas.
- c) Educación.
- d) Formas de organización.
- e) Normas tradicionales, acceso a la justicia y respeto a los derechos humanos.
- f) Protección a las tierras de las comunidades indígenas.
- g) Hacia una nueva relación con la atención institucional.
- h) Democracia y representación política.
- i) asuntos generales.

4.- Las modalidades de participación en las mesas consistirán - en lo siguiente

- Podrán participar con una ponencia de preferencia escrita, por organización o comunidad.
- Intervención oral no mayor de 15 minutos.
- De cada mesa se hará una relatoría.
- Las ponencias escritas podrán ser en lengua indígena o en castellano.
- Solo una ponencia por mesa.
- Los eventos de consulta iniciarán el curso de la mañana del día determinado y concluirán por la tarde.

5.- Los interesados podrán inscribirse a partir de la publicación de la presente y hasta dos días antes de la celebración de la consulta regional respectiva en:

El centro coordinador Indigenista más cercano a su comunidad.
Las delegaciones de la Procuraduría agraria.

COMITE ORGANIZADOR.

La segunda forma de convocar al pueblo de México sería de manera general, libre y sin más formalismos que enviar directamente cada ciudadano de manera escrita sus ideas y su sentir, en este caso se propone sea de la siguiente manera:

CONVOCATORIA

AL PUEBLO DE MEXICO:

Se Convoca a los ciudadanos de la República Mexicana a exponer sus ideas, su sentir, su propuesta de lo que debe contener la nueva Constitución, de acuerdo a las realidades económicas, políticas, sociales, culturales, educativas, tecnológicas del país cuyos lineamientos serán estudiados, analizados, discutidos y en su caso, aprobados en un Congreso Constituyente que se establecerá en fecha 15 de septiembre de 1995 al 15 de enero de 1996, en la Ciudad de México, que tendrá como fundamento primordial la creación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que entrará en vigor en febrero de 1996. La presente convocatoria se registrará bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA: Podrán participar todos los mexicanos por nacimiento, nacionalización o naturalización.

SEGUNDA: Todos los participantes deberán elaborar un escrito con un máximo de veinte cuartillas, a doble espacio a máquina o letra de molde en las que se desarrollarán las bases bajo las que deben sostenerse nuestra nueva constitución, de acuerdo a las realidades y necesidades que cada uno se ha percatado.

TERCERA: En el escrito deberá anotar tu nombre, dirección, estado civil y ocupación.

CUARTA: Esta propuesta deberá acompañarse con una exposición de - motivos con un máximo de dos cuartillas a doble espacio, escrita a máquina o letra de molde.

QUINTA: El país se dividirá en 7 regiones, cada región contará con cinco Estados de la República y uno lo integrará solo el Distrito-Federal y el Estado de México.

SEXTA: En cada zona se encontrará una receptoría a la que se harán llegar todas las opiniones participantes.

SEPTIMA: Cada región enviará tres personas participantes para formar la Asamblea Constituyente 1995-1996 , como representantes populares, esta elección será de acuerdo a la trascendencia y profundidad de los trabajos con los que hayan participado.

EL COMITE ORGANIZADOR.

Esto representaría una verdadera forma de hacer llegar las voces del pueblo a la creación de una nueva norma rectora del orden-jurídico Nacional.

CONCLUSIONES.

1.- La constitución representa los movimientos populares le han dado rastro a México, han sido producto de las fuerzas sociales. Responde no solo a la existencia de problemas nacionales, sino a la voluntad de definir una identidad, de buscar ser una Nación igual entre iguales y a la vez diferente a todas las demás, por tanto creemos que -- una constitución puede definirse como cualquier documento que contenga un conjunto de valores, de situaciones, de realidades de carácter social, político, educativo, cultural, económico, así como los sentimientos de un pueblo, es el conjunto de Normas Supremas que rigen a una Nación, contiene los principios rectores de la estructura del Estado, su organización, competencia, funciones, derechos humanos, garantías económicas, así como las sociales del ser humano y el procedimiento y órgano que modificará, reformará o adicionará a la ley suprema.

2.- La historia de las Constituciones en México entre otras cosas -- es sin duda el retrato mismo de la Nación, reflejo ideológico, jurídico, conceptual y lo es también de sus luchas, sus derrotas, sus -- victorias.

3.- A lo largo del estudio que hemos realizado de cuales son los aspectos fundamentales, rectores de nuestros ordenamientos constitucionales, y nos hemos percatado de prácticamente han permanecido inalterables, inmutables, puesto que los derechos que el hombre ha conquistado, son valores que nada ni nadie puede arrancárselos, son valuarde de sus anhelos alcanzados, son derechos que nacen con el hombre, que el Estado tutela y con los que el hombre debe morir, de -- igual forma su organización de gobierno y bases sobre las que ha de sustentarse el país también han sido producto de el sentir general, -- así pues los postulados fundamentales son: División de poderes, Sistema Representativo, Derechos Humanos, Juicio de Amparo, Supremacía

del Estado sobre la Iglesia, y la soberanía.

4.- Existen como ya hemos apuntado con antelación principios que no deben ser tocados por el poder revisor de la constitución, deben permanecer inmutables e irrefeormables a menos que el pueblo en un momento dado así lo decida, en aras de la soberanía que recae directamente en él. Existen otros preceptos que, si bien es cierto -- que deben ser reformados, siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 135 constitucional, previa consulta al pueblo, procederán las reformas o adiciones, lo anterior para que la constitución no se reforma al antojo, al capricho de los presidentes en turno, sexenalmente, ya que en muchas ocasiones no obedecen a las realidades que vive México, al sentir del pueblo. Al respecto, debe contemplar la nueva constitución que se propone un mecanismo en el cual se introduzca que se consulte el sentir de la Nación en primera instancia y luego se de la reforma de acuerdo a lo estipulado -- por el propio 135.

De manera contraria se seguirían reformando todos los preceptos constitucionales arbitrariamente el gobernante en turno. La constitución debe ser respetada como la Norma Suprema, Principio rector, columna vertebral de nuestro sistema jurídico Nacional, no es una ley que se pueda reformar solo porque sí, debe implicar cada reforma un beneficio al pueblo soberano que reclama día con día mejores condiciones de existencia y desarrollo.

5.- Precisamente porque nuestra constitución ha sufrido alrededor de 500 reformas, desde su nacimiento en 1917, lo que ha sido motivo de que nuestra Carta Magna haya sido calificada como la "mas violada" la "mas parchada". Nos hace pensar que no hay congruencia entre la realidad y nuestra norma rectora, es por ello que nos atrevemos a proponer la creación de una nueva constitución que sea elaborada -- entre todos los mexicanos, que todos sintamos que somos parte de -- ella, que el principio de soberanía sea directo y dejemos de sentir la lejania, ajena a nosotros, que a través de esta participación se sienta la unidad y el deseo de lo que realmente significa México, -

la que establezca también mecanismos o estrategias para que las reformas obedezcan realmente a la soberanía popular.

BIBLIOGRAFIA

A) DOCTRINA:

BIDART CAMPOS, Germán. Tratado elemental de Derecho constitucional.
Edit. Ediar . Buenos Aires 1986.

BURGEO ORIHUELA, Ignacio. Derecho constitucional Mexicano.
Edit. Porrúa. México 1989. décima edición.

_____. Las garantías individuales.
Edit. Porrúa. México 1990. Séptima edición.

CALZADA PADRON, Feliciano. Derecho constitucional.
Edit. Harla. México 1991. Tercera edición.

CANIDAS, Luis. La irreformabilidad de las decisiones políticas funda-
mentales.
Edit. Escuela Nacional del Jurisprudencia. México 1943.

CARPIZO MACGREGOR, Jorge. Estudios constitucionales.
Edit. UNAM. México 1991. tercera edición.

_____. La constitución mexicana de 1917.
Edit. Porrúa. México 1990.

CUEVA, María de la La constitución del 5 de febrero de 1857.
Edit. LV Legislatura del Congreso de la Unión. México 1992.

DE LA MADRID HURTADO, Miguel. Estudios constitucionales.
Edit. UNAM. México 1990.

GARCIA RUIZ, Alfonso. Ideario de Hidalgo.
Edit. Porrúa. México 1990.

GAXIOLA, Jorge. Los tres proyectos de constitución.
Edit. LV Legislatura al Congreso de la Unión. México 1992.

KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho.
Edit. UNAM, México 1989.

LASSALLE, Fernando. ¿Qué es una constitución?
Versión castellana de W. Roces Edit. Siglo XXI. Buenos Aires 1946

NETTIE LEE, Benson. La diputación provincial y el federalismo mexicano
Edit. Colegio de México. México 1975.

POLO BERNAL, Efraín. Derecho constitucional.
Edit. Porrúa. México 1990.

SACHICA, Luis Carlos. Esquema para una teoría del poder constituyente.
Edit. Botas. Bogotá. 1986.

SANCHEZ AGESTA, Luis. Principios de teoría política.
Edit. Nacional. Madrid 1984.

SCHMITT, Carl. Teoría de la constitución.
Edit. Nacional. Madrid 1989.

SIEYES, Emmanuel. ¿Qué es el tercer estado?
Edit. UNAM. México 1973.

SOBERANES FERNANDEZ, Luis. El derecho en México, una visión de conjunto.
Tomo I Edit. UNAM. México 1993.

TENA RAMIREZ, Felipe. Leves fundamentales de México.
 Edit. Porrúa Cuarta edición. México 1970.

_____. Derecho constitucional Mexicano.
 Edit. Porrúa Séptima edición, México 1989.

TEJIA ZABRE, Alfonso. Derecho constitucional Mexicano.
 Edit. Colección Astral. México 1993.

VENEGAS TREJO, Francisco. ET AL. 75 Aniversario de la constitución
 Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Edit. Porrúa. México 1992.

B) LEGISLACION.

Cámara de Diputados. México através de sus constituciones. LII Legis-
 latura. Tomos I, II, III, IV, y V. México 1985.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Edit. Porrúa México 1994.

Mexicano esta es tu constitución. H. Cámara de Diputados. México 1994

C) ECONOMIA.

S/A La declaración universal de los Derechos Humanos y la Constitución
 política de los estados Unidos Mexicanos de 1993. Revista Anual No.1
 Tomo Único. Ediciones económicas de la Prensa Nacional S.A. México 1993.

S/A. La declaración universal de los Derechos Humanos y la constitución
 Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1994. Revista Anual, No.2
 Tomo Único. Ediciones económicas de la Prensa Nacional S.A México 1994

Diccionario Jurídico mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas
Edit. UNAM-Porrúa. México 1989.

Diccionario Jurídico OMFRA.
Edit. Omega México 1987. Tomos I, II, VII y IX.

Nuestra Constitución. Historia de la libertad y soberanía del pueblo
mexicano. Instituto Nacional de Estudios de la Revolución Mexicana -
(INEHREM) México 1991 Tomos I, II, III, y IV.

La constitución y el futuro. México 75 años de vida constitucional.
LV Legislatura. Secretaría de Gobernación. México 1992.